



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2023-MPHCO

Huánuco, 21 de diciembre de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTUALIZACIÓN DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA)

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2023; el Dictamen N° 04-2023-MPHCO-CEPYP de fecha 29 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 852-2023-MPHCO-GAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 464 -2023-MPHCO-GPP de fecha 10 de noviembre de 2023; el Informe N° 132-2023-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 08 de noviembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que ***“los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”***

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Textualmente establece lo siguiente: corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. A su turno, el artículo 40° señala que: ***“Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”***.

Que, conforme al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala ***“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”***.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título IV, Capítulo III, señala sobre el Procedimiento Sancionado que se atribuye dicha facultad en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, el numeral 4 del artículo 248° del mismo cuerpo legal señala que, por el principio de “Tipicidad” sólo se constituyen conductas sancionables administrativamente de las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales sin admitir interpretaciones extensivas o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las “previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO de fecha 12 de Julio del 2020, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIA), de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 132-2023-MPHCO-GPP/SGDO, el Subgerente de Desarrollo Organizacional remite el Proyecto de Actualización del Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIA), de esta entidad edil, señalando que, esta Unidad Orgánica cumplió con realizar el proyecto del instrumento de gestión antes citad, conforme a las normas que lo enmarcan y sus funciones; solicitando seguir el trámite correspondiente para su aprobación.



Huánuco
Grande como su historia

Que, a través del Informe N° 0464-2023-MPHCO-GPP, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite los actuados para la aprobación de la actualización del Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 852-2023-MPHCO-GAJ, señala el procedimiento administrativo sancionador por el cual se imponen sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas u ordenanzas municipales, debe de observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política y las Leyes, por lo que, se requiere de un procedimiento garantista donde el poder jurídico que permite ejercer la carga punible a los administrados sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa; en ese sentido, resulta indispensable la actualización del documento de gestión aquí citada, para agilizar la operatividad y funcionamiento de la entidad edil en el cumplimiento de su función sancionador, situación por el cual resulta procedente aprobar el nuevo Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUISA), de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante la respectiva Ordenanza Municipal.

Que, de otra parte, la Comisión de Regidores de Economía, Planificación y Presupuesto a través Dictamen N° 04-2023-MPHCO-CEPYP, recomienda al pleno del concejo Municipal declarar la procedencia de la Ordenanza Municipal en cuestión.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás ordenamientos legales citados, se aprueba la ordenanza en mención con dispensa de dictamen de regidores, trámite de lectura y aprobación del acta, en Sesión de Concejo **POR UNANIMIDAD**, de acuerdo a lo que se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTUALIZACIÓN DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), el cual consta de VI Títulos, III capítulos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, cinco (05) Disposiciones Finales, 10 (diez) anexos, en 95 (noventa y cinco) fojas; el mismo que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO de fecha 12 de Julio del 2020 y cualquier norma que se oponga a la presente norma municipal, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y toda disposición cuya aplicación sea incompatible con la ordenanza aprobada en la presente.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Desarrollo Organizacional y los demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco y en otros, medios de difusión autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



Municipalidad Provincial **Huánuco**

Grande como su historia

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO



**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

ÍNDICE



	Pág.
TITULO PRELIMINAR	
I. POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO	03
II. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA	03
TÍTULO I	
RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	05
TITULO II	
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL	
CAPITULO I	
GENERALIDADES	07
TITULO III	
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO I	
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	10
CAPITULO II	
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	18
SECCIÓN PRIMERA	
INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	20
SECCIÓN SEGUNDA	
RESOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA	21
SECCIÓN TERCERA	
EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS	25
TITULO IV	
DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS	
CAPITULO I	
IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS	26
CAPITULO II	
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS	27
CAPITULO III	
RECURSOS ADMINISTRATIVOS	29
TITULO V	
EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS SANCIONES	29
TITULO VI	
EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31
DISPOSICIONES FINALES	32
ANEXOS:	
- ANEXO N° 01: CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	33
- ANEXO N° 02: ACTA DE FISCALIZACIÓN	87
- ANEXO N° 03: ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	88
- ANEXO N° 04: NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN - NPS	89
- ANEXO N° 05: IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA - ISA	90
- ANEXO N° 06: ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS I	91
- ANEXO N° 07: ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS II	92
- ANEXO N° 08: ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE COMERCIO AMBULATORIO	93
- ANEXO N° 09: ACTA DE DONACIÓN	94
- ANEXO N° 10: ACTA DE DESTRUCCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE BIENES	95

**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA),
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene Potestad Sancionadora.

Esta potestad, radica en la tipificación de las conductas constitutivas de infracción como resultado del procedimiento de fiscalización y posterior inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la aplicación de las Sanciones Administrativas que correspondan.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA.

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se rigen por los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa establecidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás Principios Generales del Derecho que resulten aplicables; los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los Administrados. Dichos Principios son los siguientes:

1. **LEGALIDAD.-** Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las Entidades la Potestad Sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un Administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la Potestad Sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **RAZONABILIDAD.-** las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el Infractor, que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la Resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del Infractor.
4. **TIPICIDAD.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.



A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **IRRETROACTIVIDAD.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el Administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto Infractor o al Infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **CONCURSO DE INFRACCIONES.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las Leyes.

7. **CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.-** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el Administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al Administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las Entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un Recurso Administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última Sanción Administrativa.
- b) Cuando el Recurso Administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determino la Imposición de la Sanción Administrativa original haya perdido el carácter de Infracción Administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de Irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. **CAUSALIDAD.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **PRESUNCIÓN DE LICITUD.-** Las entidades deben presumir que los Administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. **CULPABILIDAD.-** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. **NON BIS IN ÍDEM.-** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una Sanción Administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las Sanciones Administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de Continuación de Infracciones a que se refiere el inciso 7.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.-FINALIDAD.

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el Procedimiento Administrativo Sancionador, garantizando al Administrado un Debido Procedimiento y la aplicación del Principio de Legalidad en la imposición de sanciones, ante el incumplimiento de Disposiciones Legales de competencia Municipal.

Artículo 2°.- OBJETO.

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante RASA, tiene por objeto Normar el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las Leyes y Disposiciones Municipales de carácter obligatorio, que se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, de conformidad a las atribuciones que en materia de fiscalización brinda a los Gobiernos Locales la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El RASA y el CUISA, su aplicación tienen el carácter imperativo en la Municipalidad Provincial de Huánuco y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Huánuco, siendo de observancia obligatoria por todas las personas naturales y jurídicas cualquiera fuera la forma que adopten los mismos, aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del Distrito de Huánuco; de conformidad con el artículo 33° del Código Civil de aplicación supletoria, salvo las Infracciones en materia de Transportes, que rigen en todo el ámbito de la Provincia de Huánuco.

Artículo 4°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES.

La tipificación para la aplicación de sanciones, prohibiciones y obligaciones, corresponde a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes, según sus funciones; asimismo, establecer las sanciones respectivas y Medidas Correctivas Complementarias a ser impuestas a los Infractores de las mismas, de acuerdo a sus atribuciones o delegación de facultades.

Artículo 5°.- AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES.

Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que deriven de los Procedimientos Sancionadores contra las personas jurídicas o naturales, son independientes y se configuran de conformidad a la determinación, como consecuencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

Los procedimientos para determinar la responsabilidad penal o civil, se determina a través del Órgano Jurisdiccional competente, sin perjuicio de la Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en materia administrativa.

Artículo 6°.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las Sanciones Administrativas que se impongan al Administrado, son compatibles con el dictado de Medidas Complementarias conducentes a ordenar la Reposición y/o la Reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo los bienes afectados; asimismo, como la aplicación de la Medida Complementaria de Clausura y sus consecuencias accesorias, e indemnización

por los daños y perjuicios ocasionados, que serán determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las Medidas Correctivas Complementarias, deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Cuando la sanción recaiga a varias personas naturales y/o jurídicas, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Artículo 7°.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

a) Responsable Directo: Persona natural o jurídica de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracciones administrativas contempladas en el CUISA, de la cual se le atribuye la responsabilidad vinculados en su propia conducta y/o actividad, siendo el propietario del bien o establecimiento, el conductor del vehículo, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o edificación, el infractor que atente contra el medio ambiente y/o el ornato de la ciudad, sea persona natural o jurídica.

Para efectos de la responsabilidad administrativa en materia de transporte, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al tenedor o comprador responsable.

En los casos de infracciones relacionadas con anuncios publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios, y solidariamente quien contrató el servicio publicitario.

b) Responsable Solidario: Son responsables solidarios el copropietario del bien o establecimiento, el propietario del vehículo, el conductor del establecimiento, el inquilino del inmueble u otros, por las infracciones a las normas municipales.

La Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor, conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que se cometan.

Artículo 8°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

De los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como Órganos Instructores y Resolutores serán los competentes, de conformidad a lo precisado en el artículo 28°, numeral 28.1, incisos a y b del presente RASA.

Artículo 9°.- ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN - PAGO DE MULTA.

Corresponde a la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, recaudar el pago por concepto de multas impuestas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 10°.- COMUNICACIÓN ENTRE ENTIDADES.

Los Órganos y/o Unidades Orgánicas competentes, que adviertan la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no es de nuestra competencia, deberán comunicar de tales hechos a la Entidad respectiva.





Artículo 11°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Para la realización del procedimiento de fiscalización por parte del órgano instructor y/o sancionador según competencia, se debe coordinar previamente las actividades a través del Área de la Policía Municipal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado.

De ser necesario, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en mérito al artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas correspondientes.

Artículo 12°.- DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

En caso los Órganos y/o Unidades Orgánicas competentes, que en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de conductas que constituyan la presunta comisión de delitos, deberán de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que proceda en uso de sus atribuciones, previa Autorización del Concejo Municipal, para el inicio de las acciones legales que corresponden. Adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 13°.- POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA MUNICIPAL.

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo, que permita a los Administrados conocer sus derechos y responsabilidades; así como, orientar a los Infractores a regularizar su situación que ha generado la posible infracción, detectada en el ejercicio de la actividad fiscalizadora.

Artículo 14°.- ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN.

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y **diligencias de investigación**, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, en observancia a las normas municipales, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 15°.- ACTUACIÓN FISCALIZADORA.

El órgano instructor y/u órgano sancionador conjuntamente o, a través de policías municipales, inspectores municipales o fiscalizadores según sus funciones y/o por denuncia administrativa, realizan diligencias de investigación, inspección, evaluación, supervisión y fiscalización, a fin de determinar presuntas conductas que constituyan infracciones administrativas.

Artículo 16°.- FACULTADES Y DEBERES FISCALIZADORES DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del órgano instructor y/u órgano sancionador, teniendo en cuenta los principios de legalidad y el debido procedimiento, ejercen su actividad de

fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, pudiendo utilizar los equipos que consideren necesarios, en caso corresponda.

Corresponde a los policías municipales, inspectores municipales o fiscalizadores; imponer y notificar la imputación del cargo. Asimismo, el órgano sancionador en coordinación con los citados servidores, realizará la labor de supervisión y cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

En atención a lo dispuesto en el numeral 240.2 del artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Asimismo, las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.



2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 17°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y sanción municipal, las personas naturales o jurídicas que infrinjan una Norma Municipal dentro de la jurisdicción.

Los administrados sujetos a la fiscalización y control municipal gozan de los derechos establecidos en el artículo 242 concordante con el artículo 243 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, relacionados con el cumplimiento de los derechos y deberes previstos en el Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto, son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Asimismo, son deberes de los administrados fiscalizados

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 18°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

El Acta de Fiscalización, es el documento que registra y verifica los hechos constatados objetivamente durante la diligencia y contiene como mínimo los datos señalados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo los siguientes:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los Fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.



5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara firmar, se deja constancia de la negativa en el Acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del Administrado de identificarse y suscribir el Acta.

Adicionalmente se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria.

Artículo 19°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir de acuerdo a los supuestos señalados en el artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

El Órgano Instructor y/o el Órgano Sancionador competente, procurará realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

TITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20°.- INFRACCIÓN.

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento en forma parcial o total de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el CUISA de la Municipalidad.

Artículo 21°.- INFRACTOR.

Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las Normas de competencia Municipal.

Artículo 22°.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA).

Es el instrumento de gestión en el cual se tipifican las infracciones y las sanciones administrativas (Multa y Medida Correctiva).

Artículo 23°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La sanción administrativa, es la consecuencia jurídica de carácter administrativo derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera las disposiciones municipales y deviene de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

La multa constituye una sanción pecuniaria y **la medida correctiva** es una sanción no pecuniaria.

La medida correctiva, son obligaciones de hacer y no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora continúe desarrollándose, en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

La sanción administrativa a imponerse se encuentra considerado en el CUISA y se formaliza a través de una resolución.

Artículo 24.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las Sanciones que la Municipalidad Provincial de Huánuco impone por Infracciones Administrativas, se clasifican en Sanciones Pecuniarias o Multas como sanción principal y No Pecuniarias y/o Sanciones Correctivas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, y otras Disposiciones Legales vigentes, como consecuencia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores seguidas por los Órganos y Unidades Orgánicas competentes.

24.1. SANCIONES PECUNIARIAS:

Es la Sanción principal aplicable tomando como referencia la **Unidad Impositiva Tributaria – UIT** vigente, de acuerdo al porcentaje establecido en el CUISA o **el valor de la obra** de ser el caso, según la naturaleza de la infracción.

24.1.1. MULTA:

Es la Sanción pecuniaria, cuya obligación de pago se encuentra a cargo del Infractor, ya sea en forma individual y/o solidaria.

El monto en porcentaje (%) se encuentra establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

24.2. SANCIONES NO PECUNIARIAS, Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS:

Son las Sanciones que derivan de la conducta infractora destinadas a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción y se impone en forma simultánea y/o complementaria a la Imposición de Multa, siendo estas las siguientes:

24.2.1. DECOMISO:

Sanción No Pecuniaria que conlleva la confiscación y disposición final inmediata de productos, especies, artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida, el cuerpo o la salud de las personas, así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad, artículos de circulación o consumo prohibidos por Ley.

Los productos en estado de descomposición y los productos de circulación prohibida por Ley, se destruyen o eliminan inmediatamente luego de su confiscación, en un lugar adecuado por la Municipalidad, bajo responsabilidad del órgano instructor y/u órgano sancionador, previa elaboración del Acta respectiva, que será suscrita en original y dos copias.

Los actos de decomiso se realizan a través de policías municipales, inspectores municipales o fiscalizadores, ya sea en forma independiente y/o conjunta, cuando se advierta la comisión de una infracción flagrante a la normativa municipal vigente, y según corresponda en forma coordinada con los organismos competentes, u otros organismos especializados y de ser necesario con la participación del Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú.

Se procede a elaborar el Acta de Decomiso correspondiente de los bienes y productos, donde se dejara constancia detallada de los mismos, el motivo del decomiso, cantidad, peso, estado en el que se decomisan, nombre de los participantes en la diligencia, descripción de los hechos que constituyen infracción, destino final de los productos; dicha Acta será suscrita en original y dos copias, donde deberán firmar las partes intervinientes, entregándose una copia al infractor, dejando constancia en caso de negativa.

Para proceder al decomiso, no será necesario la emisión y notificación con una Resolución, solo basta la suscripción y notificación del Acta correspondiente, salvo cuando se ponga en riesgo la integridad física de la Autoridad Municipal interviniente.

Copia del Acta de Decomiso, será notificada a los representantes del Ministerio Público e Instituciones u Organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Unidad Orgánica competente.

24.2.2. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES:

Consiste en la incautación temporal de bienes, mercaderías o productos de propiedad del infractor, a cargo del policía municipal, inspector municipal o fiscalizador, que sean detectados en establecimientos comerciales en general y/o en la vía pública, en contravención a las normas municipales y/o disposiciones legales establecidas por leyes especiales, los mismos que deberán ser derivados e internados en el Depósito Municipal, previa suscripción del Acta que corresponde y adicionalmente se deberá precisar el plazo para que el infractor realice el trámite de retiro, así como las consecuencias en caso de incumplimiento, considerando los casos de conservación y duración del bien, mercadería o producto incautado (perecibles y no perecibles), con el pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la intervención. Transcurrido el plazo, queda expedito el derecho de la unidad orgánica, para ejercer los actos de disposición sobre los bienes incautados.

Cuando se trate de la retención de productos perecibles, el Funcionario responsable, en el día y bajo responsabilidad previo Informe sanitario de ser aptos para el consumo humano, evacua su Informe al superior para su inmediata Donación a albergues ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

En caso de presentarse la descomposición de bienes perecibles Incautados y/o Retenidos, la Unidad Orgánica competente deberá proceder a su Destrucción, previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que será suscrita con la cantidad de copias necesarias.

Lo incautado y/o retenido deberá permanecer en el Depósito Municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, salvo la cancelación de la multa y derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, para lo cual se deberá seguir el trámite correspondiente conforme lo señala el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, vigente. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el órgano sancionador podrá ordenar su disposición final, pudiendo donarlos a instituciones sin fines de lucro.

En caso de retención de bienes, mercaderías y/o productos del comercio ambulatorio, será ejecutada de manera inmediata, no siendo necesario la emisión y notificación con una resolución, solo basta la suscripción del Acta correspondiente

por parte de la policía municipal, inspectores municipales o fiscalizadores, la misma que deberá contener la firma del órgano sancionador competente.

24.2.3. RETIRO Y/O DESMONTAJE DE ELEMENTOS:

Consiste en la Remoción de elementos colocados antirreglamentariamente sin Autorización Municipal en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada, y/o que obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, y/o de elementos que afecte el ornato público, la moral y las buenas costumbres, instaladas sin respetar las condiciones establecidas en las Normas Municipales.

Asimismo, serán Retirados materiales, maquinarias, instrumentos de construcción, o proceder al desmontaje de los mismos, que obstaculicen la vía pública, previa elaboración del Acta respectiva, y luego serán trasladados al Depósito Municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la Multa y derechos correspondientes dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de la intervención. Vencido el plazo, los bienes pondrán ser puestos a disposición para su determinación final y/o ser donados a Entidades sin fines de lucro.

El original del Acta será entregado al propietario y/o responsable de los bienes Incautados y/o Retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Unidad Orgánica competente.

En caso de continuidad y/o reincidencia en la comisión de la infracción, el Infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes Incautados y/o Retenidos.

El Retiro puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por la Autoridad Municipal competente, conjuntamente o a través del Fiscalizador, Policía Municipal y/o Cuerpo de Serenazgo, cuando se compruebe que no cuenta con la Autorización, Permiso o Licencia; así como, cuando se obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

La Autoridad Municipal, está facultada para ordenar la Incautación y/o Retiro de los bienes e instalaciones que ocupen las vías públicas o privadas, que transgredan las Normas Municipales, y procede a la devolución inmediata de los bienes cuando el Infractor cumpla con el pago de la Multa y subsane la infracción cometida.

24.2.4. CLAUSURA:

Sanción No Pecuniaria, que consiste en Ejecutar la Clausura del establecimiento comercial o habitacional, para el ejercicio de sus actividades en forma Temporal o Definitiva, disposición que se hace efectiva en edificaciones y/o prestación de servicios cuando estos se encuentren prohibidos legalmente o constituyen peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, cuando infrinjan Normas Reglamentarias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) o produzcan actos y otros efectos que causen molestias al vecindario o sea perjudicial para la salud.

El órgano sancionador, conjuntamente con los policías municipales, inspectores municipales o fiscalizadores, ejecutará la Clausura, mediante la elaboración del Acta correspondiente.

La Medida Correctiva de Clausura Temporal podrá tener una duración no menor de dos (02) días hábiles y máxima de sesenta (60) días hábiles. Una copia del original del Acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o a la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación



que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Unidad Orgánica competente.

El órgano sancionador competente está facultado para emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería (puestos de venta de propiedad municipal), la ubicación de personal, y otros que garanticen la ejecución de la Clausura.

24.2.5. PARALIZACIÓN DE OBRA:

Sanción que consiste en Paralizar en forma Temporal o Definitiva la Construcción de una Obra o Demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria, sin contar con la Licencia de Edificación en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones y/o Normas Municipales, así como en los casos que carezcan de Certificado de Defensa Civil o que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones, para la que obtuvo la Autorización Municipal, o que pongan en peligro la salud, higiene, seguridad pública y/o por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros.

La Autoridad Municipal competente, podrá disponer en forma inmediata con el solo mérito de la Notificación del Acta que corresponda, las actividades y Obras de Construcción o Demolición, hasta que el Infractor (a) proceda a adoptar las Medidas Correctivas de acuerdo a las Disposiciones Legales de carácter nacional o Municipal y podrá continuar una vez verificada por el Fiscalizador o Policía Municipal.

Si el Infractor no acata la disposición, se adoptaran las acciones legales que corresponda a través de la Procuraduría Pública Municipal.

El plazo de Paralización de una Obra o Demolición, estará sujeto a las acciones de subsanación que realice el Administrado ante la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la Medida se empleara cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

- **Paralización Temporal:**

Consiste en Paralizar Temporalmente las labores de Ejecución de una Obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser pasibles de ser subsanadas, sin perjuicio de la imposición de la Multa y la adopción de las acciones legales que corresponda en caso de incumplimiento.

Esta Medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o Normas sobre la materia; cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con Autorización o Licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

- **Paralización Definitiva:**

Consiste en Paralizar Definitivamente las labores en la Ejecución de una Obra. Dicha medida será de aplicación cuando las observaciones realizadas se determinen ser de carácter irreversibles, en contravención a las Normas Reglamentarias pertinentes y Normas Municipales vigentes; cuando no cumpla con las Normas sobre Urbanismo o Zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA.



Esta medida podrá ser aplicada extensivamente sobre Autorización y/o Concesión de extracción de material agregado, cuando se detecte la transgresión a las condiciones establecidas y/o afecten las zonas declaradas patrimonios culturales.

24.2.6. DEMOLICIÓN:

Sanción que consiste en la Destrucción Total o Parcial de una edificación que contravenga al Reglamento Nacional de Edificaciones, a las Disposiciones Legales, Técnicas, Normativas o Administrativas Municipales, o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil.

Asimismo, podrá ser impuesta si la Obra viene siendo ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la Autorización Municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la Ejecución de la Medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta Medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto Infractor. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, con la firma del representante de la Unidad Orgánica competente.

Cuando se trate de una Demolición de Obra en propiedad privada, se seguirá el procedimiento judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a través de la Procuraduría Pública Municipal.

La Autoridad Municipal puede ordenar la Demolición de Obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o mandar a ejecutar la orden por cuenta del Infractor, debiendo de realizarlo en el plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha de Notificación de la Resolución correspondiente; una vez decretado acto firme y/o agotada la vía administrativa, podrá ser ejecutada a través del Ejecutor Coactivo, quien en uso de sus atribuciones deberá proceder con el auxilio del Cuerpo de Serenazgo y la PNP, de ser el caso.

24.2.7. REVERSIÓN:

Consiste en la Restitución del bien mueble o inmueble a la Municipalidad, la misma que se cumplirá con la desocupación física del área por parte del comerciante como producto de la Ejecución de una Sanción, con la observancia de los mecanismos legales necesarios para su ejecución.

24.2.8. REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN AL ESTADO ORIGINAL:

Consiste en Resarcir los daños ocasionados a bienes de dominio público y/o privado, reponiendo las cosas a su estado anterior, considerando las características del bien como se encuentra inscrito en la Partida Electrónica, Autorización, Declaratoria de Fábrica, su aprobación, concordante con la Normatividad aplicable en forma originaria, según corresponda.

Cuando se consigne la adopción de Medidas Correctivas dentro de plazo temporal, se entenderá que dicho plazo no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, para la subsanación correspondiente.

Respecto a las Medidas Correctivas Complementarias establecidas en el CUISA, que guarden relación con la Reparación de daños ocasionados por filtraciones, por construcción a las viviendas colindantes, u otras Medidas Correctivas de naturaleza





similar, la obligación de Ejecutar los trabajos de Reparación corresponde exclusivamente al Infractor, en la Ejecución de la Medida Correctiva. La imposición de Medidas Correctivas puede acarrear la indemnización de daños y perjuicios, no obstante esta debe ser fijada en el proceso judicial correspondiente. En caso el Infractor incumpla con la Medida Correctiva Sancionada, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de las acciones legales que corresponda.

24.2.9. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL:

Consiste en el Internamiento en el Depósito Municipal a vehículos que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques, zonas rígidas, veredas o similares del Distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudican o impidan el ingreso o salida de vehículos de los predios, impidan el entorno urbano o la imagen del Distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos; es una Medida de carácter preventivo, la misma que se cumplirá con el Traslado e Internamiento Temporal o Definitivo de vehículos en los Depósitos Oficiales que la Municipalidad Provincial de Huánuco disponga, estando obligado el Infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del mismo. En caso de vehículos con productos o mercancías en general, el Infractor y/o Propietario de aquellos (productos o mercaderías), deberá de manera inmediata, bajo su costo y riesgo, realizar el trasbordo de dichos productos y/o mercaderías. No asumiendo la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilidad alguna por la pérdida o deterioro de los productos o mercancías en general.

En caso de los vehículos que son internados en el Depósito Municipal, si el Propietario y/o Infractor no cumplan con realizar los trámites de recuperación, la Municipalidad podrá optar por incluirlo para fines de Subasta Pública de conformidad al Reglamento aprobado por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Si vencido el citado plazo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2019-IN el vehículo no es retirado por su titular, a través de la Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial, se iniciara el proceso para declarar su abandono conforme al procedimiento establecido en dicha Norma Legal.

La Resolución que declara el vehículo en abandono es título suficiente para solicitar la cancelación de la partida registral e iniciar el proceso de subasta pública.

24.2.10. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:

Consiste en Inmovilizar los bienes o productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano, o se adviertan indicios de ser tóxicos que ocasionen daños a la salud, a fin que los Organismos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, previa suscripción del Acta correspondiente, y se prosigan con los trámites correspondientes.

Copias del Acta que se levante serán entregadas al representante del Ministerio Público y/o de las Instituciones u Organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Unidad Orgánica competente.

24.2.11. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O SIMILARES:

La Cancelación constituye la prohibición de realizar espectáculos públicos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales, en forma Definitiva, cuando



no cuenten con la Autorización y/o Licencia Municipal respectiva, y por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes.

La Suspensión constituye la prohibición de realizar espectáculos públicos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales, en forma Temporal, cuando no cuenten con la Autorización y/o Licencia Municipal respectiva, cuyas razones pueden ser subsanadas en el acto.

Ambas medidas podrán ser impuestas como consecuencia de la comisión de una infracción y/o infracciones detectadas en operativos multisectoriales, por denuncias y/o quejas de los vecinos debidamente sustentadas o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades, siendo su Ejecución inmediata.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, siendo notificados las partes intervinientes con las copias pertinentes.

24.2.12. REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS:

Consiste en la Privación Definitiva de los efectos legales de la Autorización, Licencia Municipal o Permisos, válidamente extendida u obtenida a través de los Dispositivos Legales como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el CUISA.

Para la Medida Complementaria de Revocación se debe observar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

24.2.13. SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS:

Sanción que consiste en Suspender Temporalmente la Autorización, Licencia Municipal o Permiso para ejercer comercio o servicios, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, cuando se evidencia el incumplimiento de normas de la materia, o cuando se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

24.2.14. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:

Consiste en el Desalojo y/o Demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil.

En la Ejecución de la Medida se empleara cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

24.2.15. RETIRO DEL ANIMAL:

Consiste en el Traslado Temporal o Definitivo del animal, como consecuencia de la comisión de una infracción establecida en el CUISA.

24.2.16. DENUNCIA PENAL:

Sin perjuicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, si el caso amerita frente a indicios razonables de la comisión de un delito, se procederá a derivar copia certificada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que previa Autorización del Concejo Municipal formule la Denuncia Penal que corresponda.

Procediéndose de ser el caso, según lo señalado en el artículo 12° del presente RASA.

Artículo 25°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.

Cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicara la sanción más grave. En caso se haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considera en primer término aquellas que acarreen una Medida Complementaria, y dentro de estas en orden de prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y ornato.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la Imposición de una Sanción Administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros Órganos o Entidades, o por Denuncia Ciudadana.

Artículo 27°.- DENUNCIA CIUDADANA.

Es la acción a través del cual se pone en conocimiento a la Autoridad Municipal, la existencia de un hecho, por escrito o en forma verbal, debiendo estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo, el cual contraviene las Disposiciones Municipales, pudiendo ser calificado como infracción administrativa.

Cuando la denuncia sea de forma escrita, esta deberá ser ingresada a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, debiendo indicar los datos que permitan identificar al presunto infractor, debidamente sustentado, de ser el caso adjuntar los medios de prueba.

Los actos o intervenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otras entidades públicas, que pongan de conocimiento a la Entidad, respecto a la comisión de infracciones, serán materia del procedimiento sancionador.

Recibida la denuncia, el Órgano Instructor y/u Órgano Sancionador correspondiente según su competencia, y a través de los policías municipales, inspectores municipales o fiscalizadores de acuerdo a sus funciones, realizarán las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios, de ser el caso imponer:

- Notificación Preventiva de Sanción – NPS.
- Imposición de la Sanción Administrativa – ISA.
- Acta de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado – AFCTPP.
- Culmina con la Resolución de Sanción, según corresponda.

Si la Denuncia no constituye infracción administrativa, la Unidad Orgánica competente, con una debida motivación desestimarla la misma, previo descargo de la parte afectada; asimismo, en caso se constata la infracción se comunicará al administrado la decisión, concluyendo la intervención del denunciante.

Si se comprueba que la Denuncia resulta maliciosa, carente de fundamento, o que esta versa sobre hechos ya investigados en que se haya determinado la inexistencia de una infracción con anterioridad, el denunciante será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA.

Artículo 28°.-SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

28.1. ADMINISTRACIÓN: Está compuesta por la Autoridad Administrativa que conduce la fase instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador y la que decide la aplicación de la Sanción correspondiente, estas son:

a) **Órgano Instructor:** Unidad Orgánica encargada de llevar las actuaciones conducentes a la determinación de la existencia o no de una infracción por parte del Administrado, siendo los siguientes:

- Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.
- Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.
- Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario.
- Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público.
- Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.
- Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- Sub Gerencia de Parques y Jardines.

b) **Órgano Sancionador:** El Órgano Sancionador, sobre la base del pronunciamiento del Órgano Instructor, impone las sanciones que correspondan o declara no ha lugar a la Imposición de la Sanción, siendo los siguientes:

- Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Transportes.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Sostenibilidad Ambiental.

28.2. INFRACTOR: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las Normas Municipales vigentes.

Artículo 29°.- POLICÍA MUNICIPAL, FISCALIZADORES Y/O INSPECTOR MUNICIPAL.

La Policía Municipal, fiscalizadores y/o Inspector Municipal, tienen la función de investigar, constatar infracciones, imponer Notificaciones Preventivas de Sanción (NPS), Imponer Sanciones Administrativas (ISA) o aplicar Acta de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado (AFCTPP), según corresponda.

Cuando se trate de la ejecución de las Medidas Correctivas de Imposición de Sanciones Administrativas (ISA) de conformidad a la normatividad vigente, deberá realizarse conjuntamente con los Órganos Sancionadores competentes o representantes debidamente acreditados.

Dicha acción también lo podrá realizar en forma independiente la Policía Municipal, los Fiscalizadores y/o el Inspector Municipal.

Los órganos sancionadores o representantes, la Policía Municipal, los Fiscalizadores y/o el Inspector Municipal, deberán realizar un trabajo serio, responsable y enmarcado en las normas vigentes, en caso de incumplimiento se procederá al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 30°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La Municipalidad Provincial de Huánuco en el ejercicio de su Potestad Sancionadora, deberá observar las disposiciones establecidas en el artículo 255° incisos del 1 al 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 31°.-ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Procedimiento Administrativo Sancionador, comprende las siguientes etapas:

1. Investigación y Determinación de la Infracción.
2. Resolución de Imposición de Sanción Administrativa.
3. Ejecución de Sanción Administrativa.



SECCIÓN PRIMERA

INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 32°.- INICIO INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

El Procedimiento Sancionador se inicia de acuerdo a las disposiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 33°.- NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN - NPS).

Es el documento mediante el cual se emplaza al presunto infractor, poniendo de conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con la formalidad establecida en el artículo 254° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con el fin de garantizar su derecho a la defensa, otorgando un plazo que no podrá ser inferior de cinco (05) días hábiles, para formular sus descargos por escrito.

En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el policía municipal y/o fiscalizador y/o inspector municipal deberá dejar constancia de ello.

La Notificación Preventiva de Sanción es emitida por la Policía Municipal y/o Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, que adviertan una presunta infracción a las Normas Municipales vigentes, en las que se detalle los hechos constatados y el código de infracción prevista en el CUISA, la misma que **tiene calidad de irrecurrible (inimpugnable), de conformidad al artículo 217° numeral 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y su modo de emplazamiento deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del mismo cuerpo legal.

Artículo 34°.- OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN.

La Notificación Preventiva de Sanción, tiene por objeto poner de conocimiento del presunto infractor, que su conducta o la omisión de ella contraviene alguna Disposición Municipal y garantice su derecho a la defensa, con el cual se da inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 35°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN.

Los requisitos que deberá contener la Notificación de Preventiva de Sanción (NPS) son los siguientes:

1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.
2. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
3. Domicilio del presunto Infractor y/o lugar donde se cometió la infracción.
4. Descripción de los hechos de la infracción imputada, así como el número de Ordenanza u otra norma legal que la sustente.

- 
5. El código y Sub-código de la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA.
 6. Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación Preventiva de Sanción.
 7. El posible monto de la multa y la Medida Correctiva de la misma.
 8. Nombre, apellidos, documento de identidad y firma del Policía Municipal, Fiscalizador y/o Inspector Municipal que emita la Notificación Preventiva de Sanción.
 9. Nombre, apellidos y Firma del presunto infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva de Sanción, debiendo consignarse su DNI y vínculo que existe con el presunto infractor.

La omisión en la consignación de algún requisito antes señalado y/o el error en la consignación de algún dato respecto al infractor y/o la infracción, cuando no sea trascendente (importante) se tendrá por válido la Notificación Preventiva de Sanción (NPS), siempre que del mismo se identifique y/o determine el verdadero carácter del mismo.

Artículo 36°.- DESCARGO.

El presunto infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cursa la Notificación Preventiva de Sanción.

Vencido el plazo con la presentación o no del descargo por parte del presunto infractor, la Autoridad Administrativa proseguirá con el Procedimiento Sancionador, merituando la conducta renuente al momento de la adopción de la decisión que corresponda.

Artículo 37°.- DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR.

Se considerara como domicilio del presunto Infractor, el lugar de su residencia habitual donde se detecte la infracción, y/o alternativamente se tiene ocupaciones habituales en varios lugares, en cualquiera de ellos de conformidad a lo establecido en los artículos 33°, 35° y 41° del Código Civil.

El domicilio señalado de acuerdo a las Disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del Administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 38°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Excepcionalmente, por la gravedad o naturaleza de algunas infracciones, estas deberán ser sancionadas en forma inmediata con la suscripción del Acta respectiva, observando la formalidad establecida en el artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para luego proceder a Imponer la Sanción Administrativa (**IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA - ISA O ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO - AFCTPP**) según corresponda, de acuerdo a la infracción establecida en el CUISA. En este procedimiento no es necesario observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 33° del presente RASA.

SECCIÓN SEGUNDA

RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 39°.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

La Unidad Orgánica de acuerdo con sus funciones, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el descargo de la Notificación Preventiva de Sanción, luego de una evaluación y valoración de los actuados administrativos procederá a evacuar el Informe Técnico



respectivo (Informe Final de Instrucción) al Órgano Sancionador, calificando si procede o no Imponer Sanción Administrativa de acuerdo a lo establecido en el CUISA, según corresponda.

Dicho Informe deberá contener la opinión en forma sucinta, estableciendo conclusiones expresas y claras, recomendando las acciones a seguir, de acuerdo con el numeral 184.1 del artículo 184 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Para el caso de la Imposición de Sanción Administrativa (ISA), la Unidad Orgánica competente, procederá a la evaluación correspondiente y elaborará el Informe respectivo al Órgano Sancionador en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 40°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN.

Las Autoridades Administrativas competentes, Policías Municipales o Inspectores Municipales, de acuerdo a su competencia, según la gravedad de la infracción y cuando atenten contra la salud y la seguridad pública, el orden público, medio ambiente, limpieza pública, desarrollo urbano, urbanismo y obras, áreas verdes y ornato, y que constituyan infracciones continuadas advertidas en flagrancia de acuerdo a las Normas Municipales y Legales correspondientes aplicaran las sanciones de Multa y Medidas Correctivas Complementarias, según lo establecido en el CUISA, previa suscripción del Acta correspondiente, notificándose en el acto la Sanción impuesta a través del documento respectivo, sin la observancia del procedimiento establecido en el artículo 33° del presente RASA.

Artículo 41°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Es el acto administrativo, por el cual se impone LA SANCION ADMINISTRATIVA al infractor (a), siendo esta de una multa y la medida correctiva que corresponda.

Cuando se trata de la Imposición de Sanción Administrativa (ISA), el Órgano Sancionador recibido el Informe Final de instrucción, procederá a la emisión de la resolución de aplicación de la sanción, en un plazo de cinco (05) días hábiles, la cual será de conocimiento a las partes involucradas.

Cuando se trate de la Notificación Preventiva de Sanción (NPS), el Órgano Sancionador recibido el Informe Final de instrucción, decide la emisión de la resolución de aplicación de la sanción o la decisión de archivar el procedimiento en un plazo de siete (07) días hábiles, en ambos casos, el Órgano Sancionador deberá pronunciarse a través de la Resolución que corresponda, la cual será de conocimiento a las partes involucradas.

Cabe mencionar que también podrá disponer la realización de actuaciones previas, en caso de ser indispensable para que se adopte la decisión.

Cuando determine la existencia de la comisión de la infracción, procederá a emitir la Resolución de Sanción Administrativa, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42° del presente RASA.

Artículo 42°.-REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de expediente administrativo,
2. Numero de Resolución y fecha de emisión.
3. Nombre y apellidos, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
4. Número y fecha de la Notificación Preventiva de Sanción o de la Imposición de Sanción Administrativa, según corresponda.
5. Código y Sub-Código de la Infracción y descripción de la infracción.

6. La Multa, señalando el importe.
7. Medida Correctiva que corresponda.
8. Señalar el beneficio económico de corresponderle.
9. Señalar que cumpla con demostrar que ha cesado la conducta infractora.
10. Firma del Funcionario que emite la Resolución.

Artículo 43°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa se notificara al Infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 24°, concordante con los artículos 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 44°.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tienen que la continuación de infracciones supone la aplicación de una multa equivalente al doble del monto previsto en el CUISA, en proporción a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

Si el Infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal, para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un Recurso Administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última Sanción administrativa.
- b) Cuando el Recurso Administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación del principio de Irretroactividad a que se refiere el inciso 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 45°.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES.

Dentro de los principios de la potestad sancionadora, se considera el Principio de razonabilidad, que tiene entre uno de sus criterios para efectos de su graduación a la reincidencia, la cual está referido a la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Las Sanciones por infracciones que constituyan Reincidencia, no están afectos a beneficios establecidos en el artículo 60° del presente RASA.

Artículo 46°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la Sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las Leyes.

Artículo 47°.- RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Consiste en la renuencia de acatar el cumplimiento de las Sanciones Administrativas Complementarias impuestas, cuya conducta constituye desobediencia y resistencia a la Autoridad Administrativa, la misma previa constatación mediante el Acta respectiva. A través de un Informe debidamente documentado y sustentado por la Autoridad competente, será derivado a la Procuraduría Pública Municipal, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 48°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Multa y Medida Correctiva Complementaria se extinguen por:

- a. Pago, en caso de Sanción de Multa.
- b. Ejecución, en caso de Medidas Correctivas.
- c. Fallecimiento del Infractor, siempre y cuando la infracción cometida no sea solidaria.
- d. Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de Sanciones de Multa.
- e. Prescripción.
- f. Caducidad.
- g. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- h. Cuando se declare la nulidad de oficio del acto administrativo que impone la sanción administrativa.

Artículo 49°.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

La prescripción de la Sanción:

Será de acuerdo con lo establecido en el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo los términos y condiciones establecidas en los numerales 252.2 y 252.3 de la precitada Norma administrativa.

La caducidad administrativa del procedimiento sancionador:

El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

La caducidad administrativa es declarada de oficio por el Órgano Sancionador competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

SECCIÓN TERCERA

EJECUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA



Artículo 50°.- FINALIDAD DE LA MEDIDA CORRECTIVA.

Son aquellas Disposiciones que tiene por finalidad corregir o restituir la situación alterada por la infracción, de tal forma que no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

El Órgano Sancionador, dispondrá la aplicación de las Medidas Correctivas Complementarias a la Multa impuesta, conforme lo propuesto por el Órgano Instructor competente. Asimismo, este Órgano Sancionador podrá ordenar que la aplicación de las Medidas Correctivas Complementarias se adopte antes del inicio del Procedimiento Coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentarán en la propia Resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del presente RASA, según corresponda. En este supuesto la interposición de Recurso Administrativo no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del Procedimiento Sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 51°.- ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

El Órgano Sancionador correspondiente, juntamente con los Policías Municipales, Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales, según corresponda, son los competentes para imponer las sanciones administrativas y ejecutar las Medidas Correctivas previstas en el numeral 24.2 del artículo 24° del presente RASA, mientras la vía administrativa no se encuentre agotada.

Artículo 52°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Una vez agotada la vía administrativa o la Sanción obtenga la condición de firme o haya adquirido la calidad de cosa decidida, su ejecución estará a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo 53°.- APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Las Medidas Correctivas de Ejecución Inmediata son aquellas que se aplican en el momento de detectarse la infracción administrativa durante la Actividad Fiscalizadora, o en todo caso durante la etapa de instrucción del Procedimiento Sancionador, única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carece de Licencia de Autorización otorgada por la Autoridad Municipal competente, o cuando contraviene las Normas de Zonificación, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad, Seguridad Vial, y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las Medidas Correctivas de Ejecución Inmediata serán llevadas a cabo por los Policías Municipales o Inspectores Municipales, según sus funciones, para cuyo efecto se levantará el Acta de Ejecución de Medidas Correctivas, en la que se indicará los requisitos señalados en el artículo siguiente, debiendo ser suscrito también por la Unidad Orgánica cuando corresponda, según su competencia funcional.

Artículo 54°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS.

El Acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre completo del Infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de Sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.

4. El nombre de la Autoridad Municipal, Policía Municipal o Inspector Municipal.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del Infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
7. La firma de la Policía Municipal o Inspector Municipal, según su competencia, cuando se trate del levantamiento de Actas de decomiso, retención, retiro, reparación, inmovilización, retiro de animal y destrucción; y, solo cuando se trate del levantamiento de actas de clausura, paralización de obra, demolición, reversión, cancelación y suspensión de actividades, revocación o cancelación de (Autorizaciones, Licencias o Permisos), suspensión de (Autorizaciones, Licencias o Permisos), internamiento de vehículo y recuperación de posesión de áreas de uso público, se requerirá adicionalmente la firma de la Autoridad Municipal competente.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma, se consignara dicha circunstancia según corresponda.
9. La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.
10. El monto de las costas que genere la Ejecución, en caso se incurra en las mismas.
11. Un (1) ejemplar del Acta se entregara al Infractor intervenido o a cualquier otro responsable, otro al Órgano Instructor interventor, y la tercera copia se adjuntara a la Notificación.

Artículo 55°.- MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE ACTA.

Las Medidas Correctivas de Ejecución Inmediata podrán ser modificadas, levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva Acta. Las Medidas Correctivas de Ejecución Inmediata deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentado y documentado de ser el caso, y su evaluación no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, desde que la Unidad Orgánica correspondiente tomo conocimiento del pedido.

TITULO IV

DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPITULO I

IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 56°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTA.

Para efectos de la imposición del monto de la Multa, el Órgano Sancionador que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el numeral 3 del artículo 248°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales son: a) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) la probabilidad de detección de la infracción; c) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) el perjuicio económico causado; e) la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la Resolución de Sanción o la primera infracción; f) las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del Infractor.

La Multa se aplicara en base al porcentaje de la UIT vigente del Año Fiscal correspondiente.

La Sanción Administrativa para obras civiles de edificación, estará determinada en función a un porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada. Asimismo, en las infracciones cuyo monto de Multa este señalado en base al valor de la obra o proyecto, se calculara según el valor declarado de la misma en la

Unidad Orgánica correspondiente. De no estar declarada, se aplicara el porcentaje según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, establecidas para la misma.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 57°.- MONTO DE LA MULTA.

El monto de la Multa administrativa se establece sobre la base del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) u otras modalidades, según lo establecido en el CUIA, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La misma es actualizada por Disposición que emana del Gobierno Central, en forma anual para su aplicación.

Artículo 58°.- PLAZO PARA EL PAGO.

El plazo para el pago de la Multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, sujeto de acuerdo a su naturaleza a la aplicación de beneficios económicos.

Artículo 59°.- EL PAGO DE LA MULTA.

El pago de la Multa se efectuará en las cajas habilitadas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, de acuerdo a la Resolución de Sanción Administrativa; sin perjuicio de lo anterior, el pago de la multa no exime el cumplimiento de las Medidas Correctivas y en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las Disposiciones Municipales vigentes.

En caso de producirse el fallecimiento del infractor, la administración deberá adoptar las acciones administrativas que correspondan, para hacer efectiva la sanción (Multa) con los responsables solidarios, si esta no se hizo efectiva en forma oportuna.

Artículo 60°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas en la Resolución de Sanción Administrativa, debe consignarse que el Órgano Sancionador competente, podrá otorgar los siguientes descuentos:

Notificación Preventiva de Sanción (NPS), es materia de incentivos en la siguiente forma:

70% de descuento, si cancela dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.

30% de descuento, si cancela dentro del sexto (06) día hábil hasta el quince (15) día hábil de notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

Vencido el plazo de los quince (15) días hábiles señalados, los infractores pagan el 100% de la Multa. Imposición de Sanción Administrativa (ISA), es materia de incentivos en la siguiente forma:

50% de descuento, si cancela dentro de los cinco (05) días hábiles de recepcionada el ISA o hasta antes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

30% de descuento, si el infractor lo cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

Vencido el plazo de los quince (15) días hábiles señalados, los infractores pagan el 100% de la Multa.

En los casos de infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) correspondientes a la Gerencia de Transportes, se otorgará los beneficios de incentivos dentro

de los plazos para su acogimiento, regulados por Ordenanza Municipal vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco y/o por el Reglamento Nacional de Tránsito.

El acogimiento al Régimen de Incentivos establecido en el presente artículo supone una aceptación y confirmación de la infracción cometida, la misma que de existir una impugnación, deberá ser meritado para la adopción de la decisión que corresponde, requiriendo el cumplimiento de la Medida Correctiva, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia y resistencia al cumplimiento de Disposiciones administrativas.

Si el Administrado continúa cometiendo la infracción por la cual se le ha concedido el Régimen de Incentivos, o reincide en la comisión de la misma, perderá automáticamente el beneficio descrito en el presente artículo.

El infractor, para el recojo de los bienes que se encuentran en el depósito municipal, tiene que pagar primero la multa y el pago por derecho de encontrarse en el depósito municipal, de acuerdo a lo previsto en el TUPA vigente de la Municipalidad.

Artículo 61°.- REQUISITOS PARA EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

Son requisitos para el descuento:

1. Que no se haya vencido los plazos establecido en el artículo 60° del presente RASA, para su acogimiento. En caso de Acta de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado, los beneficios de incentivos y los plazos para su acogimiento se regulan por Ordenanza Municipal vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco y/o por el Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Que la Resolución de Sanción no cuente con Recurso Impugnatorio.

Artículo 62°.- OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS A SU ESTADO ANTERIOR.

El pago de una Multa no exime al Infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 63°.- COBRANZA DE LA MULTA.

La Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, es la encargada de realizar la cobranza de la Multa administrativa que contienen las Resoluciones de Sanciones Administrativas impuestas a los Infractores. Debiendo el infractor entregar el recibo de pago de la multa al órgano sancionador a fin de concluir el procedimiento.

Artículo 64°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA.

Vencido el plazo establecido para el pago de la Sanción Administrativa de Multa impuesta, agotado los procedimientos administrativos de cobranza en la vía ordinaria y cuando la Resolución de Sanción Administrativa haya adquirido la condición de cosa decidida (firme o haber causado estado) con carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el órgano correspondiente emisora de la sanción procederá a derivar a la Oficina de Ejecución Coactiva, los actuados administrativos que contienen la sanción, para que en uso de sus atribuciones proceda a dar inicio a la ejecución forzosa para el cobro de la multa en cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

CAPITULO III

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 65°.-RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

La interposición de los Recursos Administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente RASA, se registrará por las Disposiciones establecidas en los artículos 217 al 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por la misma Autoridad que expidió el acto impugnado, según sus funciones como Órgano Sancionador; y el Recurso de Apelación será resuelto por el superior jerárquico del quien dictó el acto impugnado, con cuya decisión la vía administrativa queda agotada, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil, son de aplicación supletoria para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los Recursos Impugnativos, así como en los casos no previstos en el presente RASA.

No son materia de Recursos Administrativos, la Notificación Preventiva de Sanción (NPS), la Imposición Administrativa de Sanción (ISA) y los actos de mero trámite.

La interposición de los Recursos Administrativos contra los actos que impongan sanciones no suspende la ejecución de la Medida Correctiva que hace referencia el numeral 24.2 del artículo 24° del presente RASA.

Artículo 66°.- REQUISITOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la formalidad establecida en el artículo 124° de la precitada Norma administrativa.

TÍTULO V

EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS SANCIONES

Artículo 67°.- REMISIÓN DE LAS MULTAS PARA EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS SANCIONES.

El Órgano de Línea que corresponda, deberá solicitar a la Sub Gerencia de Trámite Documentario, la información si el acto administrativo de sanción administrativa (Resolución Gerencial) ha sido materia de recurso administrativo: Reconsideración o Apelación.

Para efecto de la cobranza coactiva se requiere que el acto administrativo de Sanción Administrativa, cuente con la Constancia de firme o Constancia que haber causado estado, por ser un requisito de validez del procedimiento coactivo, correspondiendo en el primer caso al órgano que emitió dicha Resolución y en el segundo caso a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Sub Gerencia de trámite Documentario

Para la emisión de las citadas constancias, se deberá realizar la búsqueda en el Sistema Informático de Trámite Documentario. Si la sanción administrativa ha sido impuesta a Personas Jurídicas, debe realizarse la búsqueda con el nombre de la Empresa y/o Asociación y con el nombre del Representante Legal.



Para organizar el expediente a fin de remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva, los órganos de línea tienen el plazo de diez (10) días hábiles.

De encontrarse firme o haya causado estado la resolución de Sanción Administrativa, el Órgano Sancionador, deberá remitirse el expediente organizado en el plazo de setenta y dos (72) horas, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para su cobranza respectiva y proceda en uso de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y se dé inicio al procedimiento de ejecución forzosa y/o medidas cautelares de ser el caso.



TITULO VI

EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 68°.- MEDIDAS CAUTELARES.

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las Resoluciones Finales del Procedimiento Sancionador, o se arriesgaría la eficacia de la Resolución a emitir, la Unidad Orgánica correspondiente según sus funciones, podrá adoptar la aplicación de Medidas Cautelares establecidas en el artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y otras Disposiciones Jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada.

Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancias de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados

La notificación de la Resolución de Medida Cautelar se realizará luego de la ejecución de la misma, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y las demás normas de aplicación supletoria.

Artículo 69°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Ocurrida la Notificación Preventiva de Sanción, la Autoridad Administrativa competente, la Policía Municipal o Inspector Municipal, según sus funciones, procederá a evaluar si la conducta infractora, reviste un peligro inminentemente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicando a través de un Informe al Órgano competente según corresponda, y de acuerdo a la valoración de los hechos y/o verosimilitud del daño, procederá a definir la adopción de ser el caso de la Medida Cautelar que corresponda.

De decretarse la Medida Cautelar, deberá guardar relación con la Sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción Administrativa a emitirse, conforme al artículo precedente.



Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente, o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 70°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La Ejecución de la Medida Cautelar dictada, corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional y/o Cuerpo de Serenazgo, a través de un Oficio conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la cuarta disposición complementaria y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

Los Procedimientos Administrativos (fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones), iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

No obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las Disposiciones del presente RASA que reconozcan derechos o facultades a los Administrados.

SEGUNDA:

Los Inspectores Municipales para el caso de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de acuerdo a sus atribuciones funcionales, solo están facultados para imponer Acta de Fiscalización y Control de Transporte Público y Privado – AFCTPP, a vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros y/o carga. De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente emitida por la Municipalidad Provincial de Huánuco y/o Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, están obligados a dar cuenta su ingreso al Registro de Infracciones impuestas, bajo responsabilidad.

TERCERA:

Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, la misma que como Anexo N° 01 forma parte integrante del presente RASA.

CUARTA:

Disponer que las Unidades Orgánicas y Órganos competentes, aperturen un REGISTRO ÚNICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y RESOLUCIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, según corresponda, donde se deberá considerar los rubros que figuran en el Cuadro Único de Infracciones de Sanciones Administrativas y el estado en que se encuentran.

QUINTA:

La aplicación de los porcentajes establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, para la aplicación de Sanciones, estará sujeto a la variación del valor de la UIT vigente para cada año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Todo lo no previsto en el presente RASA, se aplicará supletoriamente las Disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás Normas conexas. Asimismo, las Infracciones y Sanciones correspondientes al tránsito y transporte público, y las de carácter tributario que no se encuentran tipificadas en el CUIA se rigen por sus Normas especiales.

SEGUNDA:

Las Autoridades competentes, Policías Municipales, Inspectores Municipales y todo personal municipal interviniente en el acto para el ejercicio de sus funciones, deberán identificarse obligatoriamente con el fotochek otorgado por la Municipalidad Provincial de Huánuco respectivamente, debiendo portar un ejemplar del RASA y CUIA.

TERCERA:

La Gerencia de Secretaria General y los Órganos de Línea juntamente con su Unidad Orgánica competente, según sus funciones, deberán realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Régimen a favor de su recurso humano y del Administrado.

CUARTA:

Deróguese, a partir de la vigencia del presente Régimen, la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO, y toda Norma municipal que se oponga al presente RASA y CUIA.

QUINTA:

El presente Régimen entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.



ANEXO N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO					
CÓDIGO	SUB CODIGO	DETALLE DE INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN AMDNISTRATIVA	
				MULTA (%)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
RESPECTO A LA AUTORIDAD (RA)					
UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES QUE APLICAN ISA Y NPS					
MPHCO-01	RA-01	Por no permitir la actividad fiscalizadora municipal.	ISA	10% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LAS ACCIONES COMPETENTES.
MPHCO-02	RA-02	Por agresión física y/o verbal a los Funcionarios y Autoridades Municipales y otros representantes de entidades multisectoriales, sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	ISA	10% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LAS ACCIONES COMPETENTES.
MPHCO-03	RA-03	Por destruir o escribir indebidamente en la Notificación Preventiva de Sanción, Imposición de Sanción Administrativa, y/o Resolución de Sanción.	ISA	10% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LAS ACCIONES COMPETENTES.
MPHCO-04	RA-04	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo o inspección municipal, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	ISA	10% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LAS ACCIONES COMPETENTES.
MPHCO-05	RA-05	Por presentar a la Autoridad Municipal documentos falsos o adulterados.	ISA	15% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LAS ACCIONES COMPETENTES.
MPHCO-06	RA-06	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	ISA	10% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LAS ACCIONES COMPETENTES.
NORMAS DE CONVIVENCIA , MORAL Y BUENAS COSTUMBRES (NCMBC)					
UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES QUE APLICAN ISA Y NPS					
MPHCO-07	NCMBC-01	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Cívicas y en fechas en que se disponga.	ISA	20% U.I.T	
MPHCO-08	NCMBC-02	Por consumir sustancias tóxicas (drogas o alucinógenos), que riñen contra la moral en la vía pública o áreas abiertas al público.	ISA	20% U.I.T	PONER A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.





GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (GDLOT)					
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (SGEP)					
GDLOT-01	SGEP-01	Por colocar y/o reubicar postes para línea de telefonía, energía eléctrica y otros, sin Autorización Municipal.	ISA	200% U.I.T por C/ Poste	RETIRO DE POSTE.
GDLOT-02	SGEP-02	Por colocar y/o reubicar casetas, cabinas de telefonías y otros, sin Autorización Municipal.	ISA	200% U.I.T Por C/U	RETIRO O DEMOLICIÓN.
GDLOT-03	SGEP-03	Por construir poza a tierra, buzones de desagüe, de inspección, derivación, y otros, sin Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T Por C/U	DEMOLICIÓN.
GDLOT-04	SGEP-04	Por construir cámaras o cajas de registros, subestaciones aéreas o subterráneas y otros, sin Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T Por C/U	DEMOLICIÓN.
GDLOT-05	SGEP-05	Por rotura de pistas y/o veredas, efectuada por Empresas Prestadoras de Servicios, y/o persona natural o jurídica, sin Autorización Municipal.	ISA	50% U.I.T Por m ²	REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO.
GDLOT-06	SGEP-06	Por construcción de canal subterráneo, para tendido de redes de telefonía gasoductos, energía eléctrica y otros, sin Autorización Municipal.	ISA	5% V.O min. 300% U.I.T	DEMOLICIÓN.
GDLOT-07	SGEP-07	Por construir o ejecutar obras en zonas Urbanas y Asentamientos Humanos, sin Autorización Municipal.	NPS	5% V.O Min. 100% U.I.T	DEMOLICIÓN O REGULARIZACIÓN (PREVIO INFORME DE SGEP-GDLOT).
GDLOT-08	SGEP-08	Por extracción de material no metálico de los álveos de los ríos, sin Autorización Municipal.	ISA	200% U.I.T	CIERRE DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN.
GDLOT-09	SGEP-09	Por instalación de antenas tipo torre, parabólicas y otros para telecomunicaciones, radio, televisión y similares, en área de uso público y privado, sin Autorización Municipal.	ISA	5% V.O min. 100% U.I.T por C/U	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO.
GDLOT-10	SGEP-10	Por tendido de cables y/o fibra óptica, subterráneo y aéreo, para servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, tele cable, internet y similares sin Autorización Municipal.	ISA	500% U.I.T Por cada 100 m	RETIRO.
GDLOT-11	SGEP-11	Por realizar mantenimiento, reposición y cambio de redes y/o fibra óptica, aéreas y subterráneas, de energía eléctrica, telefonía, tele cable, y otros, sin Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T Por cada 100 m	RETIRO.
GDLOT-12	SGEP-12	Por realizar infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la banda ancha, sin Autorización Municipal.	ISA	5% V.O min. 300% U.I.T	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO.

GDLOT-13	SGEP-13	Por ejecutar trabajos, u obras (empresas servicios o personas naturales) en la vía pública, sin Autorización Municipal.	ISA	10% V.O. min. 300% U.I.T	DEMOLICIÓN.
GDLOT-14	SGEP-14	Por ocupar o dejar desmonte, material excedente de obra y/u otros, en áreas libres y vía pública, sin autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-15	SGEP-15	Por rotura de separadores centrales, bermas laterales, cerco metálico e infraestructura y mobiliario urbano en general.	ISA	100% U.I.T	REPARACIÓN.
GDLOT-16	SGEP-16	Por reparar deficientemente sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes; pistas, veredas, canalizaciones, sardineles y similares, por empresas de servicio.	NPS	5% V.O. min. 100% U.I.T	REPARACIÓN.
GDLOT-17	SGEP-17	Por colocar postes en forma deficiente fuera del borde de la vereda, pegado a la propiedad privada, en la pista, inclinado y/o deteriorado, ocasionando riesgos a los transeúntes.	ISA	300% U.I.T por C/Poste	RETIRO.
GDLOT-18	SGEP-18	Por no cumplir con los plazos establecidos en la reparación de la vía pública, incumpliendo con el cronograma aprobado.	ISA	2% V.O. min. 300% U.I.T	
GDLOT-19	SGEP-19	Por no presentar la Autorización, ampliación y/u otro documento Municipal respectiva, en la inspección o control de los trabajos autorizados.	NPS	100% U.I.T	REGULARIZACIÓN (PREVIO INFORME DE SGEP - GDLOT).
GDLOT-20	SGEP-20	Por acumular o vaciar materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos, en área pública.	ISA	100% U.I.T	ELIMINACIÓN.
GDLOT-21	SGEP-21	Por no contar con la conformidad de los trabajos u obras autorizados, que realizan las empresas de servicios:	NPS		REGULARIZACIÓN (PREVIO INFORME DE SGEP - GDLOT).
		a) Por cada poste.		100% U.I.T	
		b) Tendido de cable, fibra óptica - aéreo o subterráneo (por cada 100 metros).		100% U.I.T	
		c) Por cada antenas tipo torre, parabólicas y otros.		150% U.I.T	
		d) Por casetas, cabinas de telefonías (cada uno).		100% U.I.T	
		e) Por pozo a tierra, buzones y otros (cada uno).		100% U.I.T	
GDLOT-22	SGEP-22	f) Por canal subterráneo.	NPS	5% V.O	REGULARIZACIÓN (PREVIO INFORME DE SGEP - GDLOT).
		g) Por cámaras o cajas de registros, subestaciones aéreas o subterráneas y otros (cada uno).		100% U.I.T	
		Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales, empleados para obras en áreas de uso público.		100% U.I.T	





GDLOT-23	SGEP-23	Por destrucción de letreros de señalización vehicular, peatonal y/o nomenclatura de obra.	ISA	100% U.I.T Por C/U	REPOSICIÓN.
GDLOT-24	SGEP-24	Por hacer uso y/o cerrar la vía pública con construcciones convencionales, sin Autorización Municipal.	NPS	100% U.I.T	APERTURA DE VÍA PÚBLICA.
GDLOT-25	SGEP-25	Por no comunicar a la Municipalidad, con cinco (5) días de anticipación, el inicio de los trabajos autorizados.	NPS	100% U.I.T	REGULARIZACIÓN (PREVIO INFORME DE SGEP - GDLOT).
GDLOT-26	SGEP-26	Por colocar redes aéreas en forma crítica y desordenada, sin adecuarse a las normas legales.	ISA	100% U.I.T Por cada 100 m	RETIRO.
GDLOT-27	SGEP-27	Por permitir el uso de postes a terceros, sin Autorización Municipal para:	ISA	100% U.I.T 100% U.I.T	RETIRO.
		a) Tendido de cables o similares (por cada 100 metros).			
		b) Otros elementos (cada uno).			
GDLOT-28	SGEP-28	Por dar uso diferente a los postes autorizados.	ISA	100% U.I.T Por C/Poste	RETIRO.
GDLOT-29	SGEP-29	Por generar deficiencias de señalización de seguridad en la vía pública.	ISA	100% U.IT	
GDLOT-30	SGEP-30	Por realizar construcciones en áreas de dominio público, sin Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO.
GDLOT-31	SGEP-31	Por ejecutar las empresas de servicios, sustitución de redes de distribución subterráneas, por redes de distribución aéreas, sin Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-32	SGEP-32	Por ejecutar instalaciones de energía eléctrica, de comunicaciones (cable, internet y otros) o sanitarios, adosada a la fachada del inmueble o cruzando vías no permitidas.	ISA	100% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-33	SGEP-33	Por alterar el trazo y nivel de la vía pública (pistas y/o veredas).	ISA	50% U.I.T Por m ²	REPARACIÓN.
GDLOT-34	SGEP-34	Por efectuar rotura de veredas modificando el nivel del proyecto ejecutado, a beneficio del usuario en rampas para ingreso vehicular o adecuándose a nivel de ingreso a sus viviendas, poniendo en riesgo la transitabilidad de los transeúntes.	NPS	100% U.I.T	DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE LA VEREDA.
GDLOT-35	SGEP-35	Por arrojar o vaciar combustible y lubricantes, en la vía pública, que deterioren las pistas y veredas.	ISA	50% U.I.T	



GDLOT-36	SGEP-36	Por deterioro de pistas, por efectos de fuego, promovido por la quema de llantas, muñecos, hornos, etc.	ISA	100% U.I.T	REPARACIÓN.
GDLOT-37	SGEP-37	Por reposición de postes de concreto, madera y metálica, sin contar con las especificaciones técnicas, atentando la integridad física de los transeúntes y el ornato público.	ISA	50% U.I.T Por C/Poste	RETIRO.
GDLOT-38	SGEP-38	Por evacuar en forma de chorro, aguas pluviales de azotea, a la vía pública, deteriorando el pavimento, por impacto, y atentando con el ornato público.	NPS	100% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-39	SGEP-39	Por tener en mal estado de conservación, postes de madera, concreto y metálicos, que ponen en riesgo la integridad física de los transeúntes.	NPS	100% U.I.T Por C/U	RETIRO Y CAMBIO.
GDLOT-40	SGEP-40	Por colocar cables de telefonía, tv, fibra óptica y otros elementos en los postes de uso exclusivo para energía eléctrica, que atenten con la integridad física de los ciudadanos o usuarios (peligro de electrocutarse).	ISA	100% U.I.T Por C/Poste utilizado	RETIRO.
GDLOT-41	SGEP-41	Por ocupación de la vía pública o áreas libres con maquinarias pesadas, sin contar con Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T	RETIRO
GDLOT-42	SGEP-42	Por construcción de rampas de concreto para acceso vehicular en las viviendas.	NPS	100% U.I.T	DEMOLICIÓN.
GDLOT-43	SGEP-43	Por instalación de antenas parabólicas domiciliarias, cámaras de vigilancia en fachadas y áreas de uso público sin autorización.	NPS	20% U.I.T	DEMOLICIÓN.
GDLOT-44	SGEP-44	Por tener en mal estado postes, cables, buzones, canalizaciones y otras instalaciones de infraestructura de servicios públicos y que atentan contra la seguridad de los vecinos.	NPS	100% U.I.T Por C/U en mal estado	RETIRO Y CAMBIO.
GDLOT-45	SGEP-45	Por dejar cables aéreos suspendidos inoperativos, fuera de servicio o en mal estado, generando contaminación visual y/o poniendo en peligro a la vida humana.	ISA	200% U.I.T Por 100 metros de cable	RETIRO.
GDLOT-46	SGEP-46	Por hacer caso omiso al retiro de cables aéreos suspendidos inoperativos o reparación de infraestructura de servicios públicos en mal estado.	ISA	200% U.I.T	DENUNCIA Y/O COMUNICAR A LOS ORGANISMOS REGULADORES.
GDLOT-47	SGEP-47	Por obstruir el cableado, buzón o poste la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, perteneciente a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de teléfono, internet, televisión por cable, energía eléctrica o similar.	ISA	200% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN. DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES.



GDLOT-48	SGEP-48	Por impedir con el cableado, buzón o poste, la infraestructura o bienes pertenecientes a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el uso de plazas, parques y la visibilidad de la señalización de tránsito.	ISA	200% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-49	SGEP-49	Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.).	ISA	1500% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-50	SGEP-50	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	ISA	200% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-51	SGEP-51	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	ISA	2500% U.I.T	REPOSICIÓN.
GDLOT-52	SGEP-52	Por presentar documentación y/o información falsa ante la Municipalidad para la obtención de la autorización automática.	ISA	100% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN. DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES.
GDLOT-53	SGEP-53	Por incumplir con la ejecución de las medidas de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público.	ISA	200% U.I.T	EJECUCIÓN Y/O RETIRO.
GDLOT-54	SGEP-54	Por no cumplir con las disposiciones de identificación (codificación) y prohibición vinculadas a la infraestructura aérea las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de teléfono, internet, energía eléctrica, o similar.	ISA	100% U.I.T Por C/Unidad instalada	EJECUCIÓN Y/O RETIRO.
GDLOT-55	SGEP-55	Por instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de la jurisdicción del Distrito de Huánuco.	NPS	100% U.I.T	EJECUCIÓN Y/O RETIRO.
GDLOT-56	SGEP-56	Por efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI) ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que no cuenten con Autorización Municipal.	NPS	300% U.I.T	EJECUCIÓN Y/O RETIRO.
GDLOT-57	SGEP-57	Por no cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	ISA	200% U.I.T	EJECUCIÓN Y/O RETIRO.



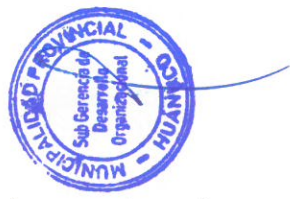
GDLOT-58	SGPE-58	Por incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la Autorización Municipal, tales como: incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización, e incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	NPS	1000% U.I.T	EJECUCIÓN Y/O RETIRO.
SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO (SGCUC)					
ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL					
GDLOT-59	SGCUC-01	Por efectuar obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución de aprobación correspondiente.	NPS	100% U.I.T por Ha	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LA OBRA HASTA SUBSANAR LA INFRACCIÓN.
GDLOT-60	SGCUC-02	Por ejecutar obras de habilitación urbana alterando el proyecto aprobado o con modificaciones no autorizadas.	NPS	100% U.I.T	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LA OBRA.
GDLOT-61	SGCUC-03	Por efectuar edificaciones en áreas destinadas a aportes al estado, según Plan de Desarrollo Urbano.	ISA	100% U.I.T	PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LA OBRA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-62	SGCUC-04	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana. (Al propietario legal).	NPS	100% U.I.T	ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-63	SGCUC-05	Por la venta de lotes de terreno que carecen de habilitación urbana sin la correspondiente autorización, por el propietario. (Por cada lote).	NPS	50% U.I.T	ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-64	SGCUC-06	Por la instalación de servicios de agua, desagüe, teléfono, luz y otros sin la respectiva autorización (a la Empresa Prestadora de Servicios, por cada instalación).	NPS	100% U.I.T	
GDLOT-65	SGCUC-07	Por efectuar cambio de uso de suelos, sin Autorización Municipal.	NPS	50% U.I.T	
GDLOT-66	SGCUC-08	Por aperturar puerta, portón y/o similar en la vía pública y/o pasajes comunes, sin la Autorización Municipal (por puerta, portón y/o similar).	NPS	20% U.I.T	RETIRO.
GDLOT-67	SGCUC-09	Por construir en áreas de dominio público, retiros municipales, áreas verdes de la zona urbana y/o zona rural, zonas intangibles, fajas marginales de ríos y/o huaycos, etc.	NPS	100% U.I.T	DEMOLICIÓN INMEDIATA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-68	SGCUC-10	Por utilizar el número del predio que no le corresponde.	NPS	50% U.I.T	



GDLOT-69	SGCUC-11	Por no colocar el número del predio autorizado por la Municipalidad.	NPS	20% U.I.T	
GDLOT-70	SGCUC-12	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical de las edificaciones, vías públicas, atentando contra el ornato y seguridad.	NPS	30% U.I.T	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN.
GDLOT-71	SGCUC-13	Por vender las áreas de aporte de habilitaciones aprobadas mediante acto resolutivo.	ISA	100% U.I.T	
GDLOT-72	SGCUC-14	Por el uso inadecuado de los equipamientos urbanos sin la Autorización Municipal.	NPS	50% U.I.T	
GDLOT-73	SGCUC-15	Por instalar, cercar y/o efectuar construcciones y/o instalaciones sin Autorización Municipal sobre retiro municipal, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	ISA	200% U.I.T	DEMOLICIÓN Y/O DESMONTAJE.
ÁREA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN					
GDLOT-74	SGCUC-16	Por ejecutar obras de edificación en general sin contar con la Licencia de Edificación.	NPS	20% V.O.E	PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y/O DEMOLICIÓN.
GDLOT-75	SGCUC-17	Por efectuar demolición total o parcial, sin la respectiva Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDLOT-76	SGCUC-18	Por efectuar demolición total o parcial, fuera del horario autorizado.	ISA	50% U.I.T	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDLOT-77	SGCUC-19	Por ejecutar obras menores, sin autorización (modificación de fachadas, construcción de cobertura temporal liviana, divisiones con materiales desmontables, cisternas, tanques elevados, chimeneas, ductos y otros).	NPS	50% V.O.E	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDLOT-78	SGCUC-20	Por ejecutar obras sin aprobación municipal y/o comisiones técnicas (modalidad: B, C y D).	NPS	10% V.O.E	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDLOT-79	SGCUC-21	Por ejecutar obras de edificación distintos al proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, no respetar los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, modificación de estructura y/o arquitectura, sin contar con la aprobación previa.	ISA	100% U.I.T O 30% V.O.E	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN.
GDLOT-80	SGCUC-22	Por negarse y obstaculizar la labor de supervisión de edificaciones con licencias aprobadas.	NPS	50% U.I.T	
GDLOT-81	SGCUC-23	Por no cercar terrenos sin construir o inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono, o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento.	NPS	100% U.I.T	EJECUCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y/O CAMBIO DE MATERIALES.



GDL0T-82	SGCUC-24	Por mantener en malas condiciones fachada, aleros, techos, muros y otros.	NPS	100% U.I.T	REPARACIÓN.
GDL0T-83	SGCUC-25	Por causar deterioro y/o daños de propiedad pública o privada, por efecto de la construcción.	ISA	200% U.I.T	REPARACIÓN DE DAÑOS Y/O REPOSICIÓN AL ESTADO ORIGINAL.
GDL0T-84	SGCUC-26	Por causar deterioro y/o daños de propiedad pública o privada por efecto de fallas y/o filtraciones en instalación de servicio de agua o desagüe.	NPS	100% U.I.T	REPARACIÓN DE DAÑOS Y/O REPOSICIÓN AL ESTADO ORIGINAL.
GDL0T-85	SGCUC-27	Por aperturar ventananas hacia propiedad de terceros.	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA.
GDL0T-86	SGCUC-28	Por colocación de puertas con giro de las hojas hacia la vía pública.	NPS	10% U.I.T	RETIRO.
GDL0T-87	SGCUC-29	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Edificación, y por no presentar planos aprobados de la obra de edificación y/o demolición o el Anexo D del formulario único de edificaciones debidamente llenado y sellado (normal, automática o temporal).	NPS	100% U.I.T	
GDL0T-88	SGCUC-30	Por no cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones o en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.	ISA	200% U.I.T	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDL0T-89	SGCUC-31	Por no contar con PÓLIZA CAR vigente durante todo el proceso de ejecución de la obra.	NPS	100% U.I.T	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDL0T-90	SGCUC-32	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en pistas y/o veredas, áreas verdes, bermas, jardines de aislamiento, derecho de vía, retiros municipales, patios internos, áreas comunes y fajas marginales.	NPS	100% U.I.T	RETIRO.
GDL0T-91	SGCUC-33	Por ejecutar la obra de edificación sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas pantallas y cercos perimétricos) en predios colindantes y/o áreas de tránsito.	NPS	30% U.I.T	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDL0T-92	SGCUC-34	Por no acatar la orden de paralización de obra y/o demolición, descrita en el Acta, la Resolución o acto administrativo análogo sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.	ISA	200% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN.
GDL0T-93	SGCUC-35	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	NPS	50% U.I.T	PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
GDL0T-94	SGCUC-36	Por mantener en los predios, construcciones que no cuenten con Autorización Municipal.	ISA	200% U.I.T	DEMOLICIÓN.



GDLOT-95	SGCUC-37	Por realizar trabajos de edificación en general, sin atender los requerimientos del Área de Licencia de Construcción para culminar el trámite de Licencia de Edificación y/o Demolición dentro del plazo establecido.	ISA	100% U.I.T	PARALIZACIÓN DE OBRA.
GDLOT-96	SGCUC-38	Por negarse y/u obstaculizar la labor de fiscalización, para la verificación de obras de edificación en general.	ISA	100% U.I.T	PARALIZACIÓN DE OBRA.
GDLOT-97	SGCUC-39	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, sin contar con la autorización de la junta de propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda.	ISA	100% U.I.T	RETIRO INMEDIATO.
GDLOT-98	SGCUC-40	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de edificación o demolición.	NPS	100% U.I.T	
GDLOT-99	SGCUC-41	Por realizar las obras de edificación y/o demolición, constatándose la ausencia del responsable de obra: Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado, según el cronograma de visita de inspección presentada.	ISA	100% U.I.T	PARALIZACIÓN.
GDLOT-100	SGCUC-42	Por ejecutar procedimientos constructivos contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia.	NPS	10% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN.
GDLOT-101	SGCUC-43	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia, practicado por un especialista, como parte de la verificación técnica.	NPS	100% U.I.T	DEMOLICIÓN.
GDLOT-102	SGCUC-44	Por continuar la ejecución de la edificación y/o demolición, contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia, recomendadas por el Área de Licencia de Construcción encargada de la verificación técnica.	ISA	200% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN.
GDLOT-103	SGCUC-45	Por negarse a pagar el costo de los análisis y pruebas de los elementos estructurales a raíz de daños producidos en las edificaciones como exigencia de la verificación técnica de una obra en ejecución.	NPS	100% U.I.T	
GDLOT-104	SGCUC-46	Por negarse a realizar el estudio o evaluación estructural, por daños que presenten las edificaciones colindantes.	NPS	100% U.I.T	
GDLOT-105	SGCUC-47	Por negarse a ejecutar reparación de daños, que fue recomendado en el estudio de evaluación estructural y/o por parte de la Municipalidad.	ISA	200% U.I.T	
GDLOT-106	SGCUC-48	Por no tener el parapeto según las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	NPS	100% U.I.T	CONSTRUCCIÓN, RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN.

ÁREA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL					
GDLOT-107	SGCUC-49	Por construir, invadir, usar, destruir áreas de dominio público y/o áreas restringidas (áreas verdes, zonas intangibles, zonas de forestación, laderas de los cerros, quebradas, zonas con suelo de relleno no controlado, fajas marginales de ríos y/o huaycos, etc.).	ISA	100% U.I.T	DEMOLICIÓN INMEDIATA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-108	SGCUC-50	Por ejecutar modificaciones no autorizadas, transgrediendo los planos de lotización del AA.HH. aprobado.	NPS	20% U.I.T	DEMOLICIÓN DE LA OBRA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-109	SGCUC-51	Por posesión de 2 o más lotes de terreno.	NPS	20% U.I.T	REVERSIÓN DE LOTE.
GDLOT-110	SGCUC-52	Por abandono de lote de terreno por un periodo igual o mayor a 30 días.	NPS	10%U.I.T	REVERSIÓN DE LOTE.
GDLOT-111	SGCUC-53	Por vender y/o traspasar lotes en posesión, sin Autorización Municipal.	NPS	10% U.I.T	REVERSIÓN DE LOTE.
GDLOT-112	SGCUC-54	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular.	NPS	50% U.I.T	RETIRO INMEDIATO.
GDLOT-113	SGCUC-55	Por acumular o vaciar materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, zonas intangibles, laderas de los cerros, quebradas, fajas marginales de ríos y/o huaycos.	NPS	100% U.IT	RETIRO INMEDIATO.
GDLOT-114	SGCUC-56	Por vender y/o posicionar áreas de dominio público y/o áreas restringidas (áreas verdes, zonas intangibles, zonas de forestación, ladera de los cerros, quebrada, fajas marginales de ríos y/o huaycos.	ISA	100% U.I.T	DEMOLICIÓN INMEDIATA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
ÁREA DE CATASTRO					
GDLOT-115	SGCUC-57	Por no permitir el acceso para realizar trabajos de levantamiento catastral y/u obstaculizar los trabajos de verificación técnica.	NPS	100% U.I.T	ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
GDLOT-116	SGCUC-58	Por presentar documentación falsa y/o adulterada para los procedimientos técnicos catastrales.	ISA	100% U.I.T	ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES.
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SGGRD)					
DEFENSA CIVIL					
GDLOT-117	SGGRD-01	Por tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS.





GDLOT-118	SGGRD-02	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE). a) Riesgo Bajo y Medio. b) Riesgo Alto y Muy Alto.	NPS ISA	50% U.I.T 100% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS. CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS.
GDLOT-119	SGGRD-03	Por contar con Certificado Adulterado (ITSE)	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS.
GDLOT-120	SGGRD-04	Por infringir normas de Seguridad en la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), contenidas en el D.S. N° 002-2018-PCM y su Manual a) Riesgo Bajo y Medio. b) Riesgo Alto y Muy Alto.	NPS ISA	30% U.I.T 50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS. CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS.
GDLOT-121	SGGRD-05	Por no cumplir las Condiciones de Seguridad en la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), contenidas en el D.S. N° 002-2018-PCM y su Manual.	ISA	50% U.I.T	REVOCATORIA DEL CERTIFICADO ITSE.
GDLOT-122	SGGRD-06	Por no contar con la Evaluación de Seguridad (ECSE), contenidas en el D.S. N° 002-2018-PCM, a pesar de contar con autorización municipal.	ISA	100% U.I.T	CANCELACIÓN DE EVENTO.
GDLOT-123	SGGRD-07	Por realizar cortes de taludes en espacios declarados en Riesgo Alto y Muy Alto.	ISA	100% U.I.T	RETENCIÓN DE EQUIPOS Y DENUNCIA PENAL.
GDLOT-124	SGGRD-08	Por reasentamiento poblacional en espacios declarados en Riesgo Alto y Muy Alto no mitigable.	ISA	100% U.I.T	DEMOLICIÓN Y DENUNCIA PENAL.
GDLOT-125	SGGRD-09	Por ocupar áreas de evacuación definidas en las edificaciones según el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y el Manual ITSE.	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS.
GDLOT-126	SGGRD-10	Por arrojo de desmonte en quebradas y ríos.	ISA	100% U.I.T	RETENCIÓN DE EQUIPOS Y DENUNCIA PENAL.
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO (GDE)					
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO (SGPEDA)					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS – COMERCIALIZACIÓN					
GDE-01	SGPEDA-01	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, no incluye: Tratamiento Especial.- Grifos, Discotecas, Video Pub, Boîtes, Disco Bar, Grills, Club Nocturno, Prostíbulos y Similares.	NPS	20% U.I.T	CLAUSURA.



GDE-02	SGPEDA-02	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, incluye clínicas, hospitales, centros médicos, boticas, farmacias, terminales terrestres, casas de apuestas, tragamonedas y similares.	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA.
GDE-03	SGPEDA-03	Por ampliación y/o cambio de giro sin Autorización Municipal.	NPS	40% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-04	SGPEDA-04	Por ampliación de área comercial sin Autorización Municipal.	NPS	40% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-05	SGPEDA-05	Por permitir el trabajo de menores de edad, en todo tipo de actividad económica.	ISA	10% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-06	SGPEDA-06	Por permitir el meretrizio clandestino dentro del Establecimiento.	ISA	50% U.I.T	REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-07	SGPEDA-07	Por la venta, exhibición y alquiler de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	ISA	50% U.I.T	REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-08	SGPEDA-08	Por abrir establecimiento estando con orden de clausura, no incluye: grifos, discotecas, video pub, boîtes, disco bar, grills, club nocturno, bares, cantinas y similares.	ISA	50% U.I.T	REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-09	SGPEDA-09	Por alterar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-10	SGPEDA-10	Por utilizar la vía pública, para extensión de su actividad económica.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O DECOMISO DE BIENES.
GDE-11	SGPEDA-11	Por funcionar el establecimiento comercial, en una zona no compatible a la actividad desarrollada.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, Y RETENCIÓN BIENES.
GDE-12	SGPEDA-12	Por permitir la elaboración de productos adulterados en los establecimientos comerciales, industriales y/o almacenes y otros.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 15 DIAS Y DECOMISO (DESINTEGRACIÓN Y DESNATURALIZACIÓN DE BIENES), RETENCIÓN DE PRODUCTOS O INMOVILIZACIÓN SEGÚN LO AMERITE.
GDE-13	SGPEDA-13	Por utilizar la vía pública para venta y/o almacenamiento de sus productos.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO DE BIENES Y/O RETENCIÓN DE PRODUCTOS.

GDE-14	SGPEDA-14	Por la presencia de compartimientos que sean utilizados distintos a la actividad autorizada.	ISA	40% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 15 DÍAS Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.
GDE-15	SGPEDA-15	Por comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos, sin contar con la debida autorización del Órgano competente, de forma eventual y transitoria.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-16	SGPEDA-16	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-17	SGPEDA-17	Por uso de las aguas de la laguna viña del río sin contar con autorización municipal.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO DE BIENES.
HOSPEDAJE, HOSTALES Y HOTELES					
GDE-18	SGPEDA-18	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA.
GDE-19	SGPEDA-19	Por alquilar habitaciones del establecimiento de hospedajes, hostales y hoteles sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en el libro de registros.	ISA	30% U.I.T	
GDE-20	SGPEDA-20	Por no exhibir en los locales de hospedaje, hostales y hoteles la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	NPS	20% U.I.T	
GDE-21	SGPEDA-21	Por encontrarse en los locales de hospedaje, hostales y hoteles las sábanas, frazadas sucias y los colchones, cubre camas, fundas deterioradas y/o sucias.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN Y DESINTEGRACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O BIENES.
GDE-22	SGPEDA-22	Por permitir el meretricio clandestino dentro del establecimiento de hospedaje, hostales y hoteles.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-23	SGPEDA-23	Por la presencia de compartimientos que sean utilizados distintos a la actividad autorizada.	ISA	40% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.
GDE-24	SGPEDA-24	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje, hostales y hoteles.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-25	SGPEDA-25	Por no contar con un Libro de Registro de huéspedes.	ISA	20% U.I.T	
GDE-26	SGPEDA-26	Por registrar con datos falsos a los huéspedes en los registros respectivos.	ISA	20% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-27	SGPEDA-27	Por no contar con productos profilácticos para la venta.	NPS	20% U.I.T	

SALUD - SALUBRIDAD - COMERCIALIZACIÓN - SEGURIDAD, PARA TODO TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, INCLUSIVE PARA LOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL					
GDE-28	SGPEDA-28	Por carecer de campanas extractoras ductos y/o chimeneas, en la elaboración de alimentos de productos alimenticios.	NPS	20% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-29	SGPEDA-29	Por la instalación de campanas extractoras, ductos y/o chimeneas; sin la medida reglamentaria.	NPS	20% U.I.T	
GDE-30	SGPEDA-30	Por no cumplir con el mantenimiento y limpieza de las chimeneas, ductos, y/o campanas extractoras.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-31	SGPEDA-31	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos, en los techos y paredes de los establecimientos comerciales.	NPS	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-32	SGPEDA-32	Por adulterar y/o utilizar el registro sanitario de otro producto.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-33	SGPEDA-33	Por elaborar, fabricar y/o expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-34	SGPEDA-34	Por elaborar, comercializar y/o almacenar, productos alimenticios que carecen de registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO Y DESINTEGRACIÓN.
GDE-35	SGPEDA-35	Por elaborar, comercializar y/o almacenar productos alimenticios adulterados o falsificados que atenten contra la salud pública.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTO Y DESINTEGRACIÓN.
GDE-36	SGPEDA-36	Por comercializar y/o almacenar productos alimenticios y/o farmacéuticos, naturales, con fecha vencida, falsificada, adulterada y/o que no tengan fecha de vencimiento.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTO Y DESINTEGRACIÓN.
GDE-37	SGPEDA-37	Por criar animales que constituyan peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración, fabricación y/o venta de productos alimenticios.	NPS	30% U.I.T	SUPEDITADO A RETIRO DEL ANIMAL.
GDE-38	SGPEDA-38	Por criar animales que constituyan peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración, fabricación y/o venta de productos alimenticios. POR REINCIDENCIA	ISA	30% U.I.T	RETIRO DEL ANIMAL
GDE-39	SGPEDA-39	Por utilizar bienes y/o utensilios de trabajo en mal estado y/o deteriorados.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES Y/O DESINTEGRACIÓN.
GDE-40	SGPEDA-40	Por negarse al decomiso de alimentos y/o bebidas en mal estado.	ISA	50% U.I.T	ACCIONES JUDICIALES.
GDE-41	SGPEDA-41	Por carecer de Certificado de Fumigación.	NPS	20% U.I.T	



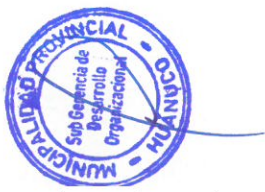


GDE-42	SGPEDA-42	Por tener los servicios higiénicos en mal estado de funcionamiento y carecer de implementos de aseo según norma sanitaria.	NPS	20% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-43	SGPEDA-43	Por tener los servicios higiénicos en estado antihigiénico.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-44	SGPEDA-44	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.	ISA	30% U.I.T	
GDE-45	SGPEDA-45	Por no usar mandil, gorra y/o cucharón para expender el pan.	NPS	15% U.I.T	
GDE-46	SGPEDA-46	Por utilizar mandil y gorra, en estado antihigiénico y/o trabajar en condiciones antihigiénicas.	ISA	30% U.I.T	
GDE-47	SGPEDA-47	Por encontrar el establecimiento comercial y/o área de cocina en condiciones antihigiénicas.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-48	SGPEDA-48	Por no dotar con indumentaria y accesorios de protección al personal que labora en establecimientos comerciales y/o industriales (mandiles, gorros, mascarillas, protectores oculares y auditivos, guantes, etc.)	ISA	40% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-49	SGPEDA-49	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, insumos no aptos para consumo humano.	ISA	40% U.I.T	DECOMISO DE PRODUCTOS Y RETENCIÓN DE BIENES PARA EL EXAMEN BROMATOLÓGICO, DE SER POSITIVO SE PROCEDERÁ CON LAS ACCIONES JUDICIALES.
GDE-50	SGPEDA-50	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos, presenten sustancias residuales y/o en mal estado.	ISA	40% U.I.T	DECOMISO DE PRODUCTOS Y RETENCIÓN DE BIENES PARA EL EXAMEN BROMATOLÓGICO, DE SER POSITIVO SE PROCEDERÁ CON LAS ACCIONES JUDICIALES.
GDE-51	SGPEDA-51	Por la presencia de roedores y/o vectores en los productos alimenticios y/o dentro del establecimiento.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-52	SGPEDA-52	Por presencia de excrementos de roedores y/o vectores en los productos alimenticios y/o dentro del establecimiento.	ISA	30% U.I.T	
GDE-53	SGPEDA-53	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	ISA	20% U.I.T	
GDE-54	SGPEDA-54	Por tener el servicio higiénico no acondicionado correctamente (falta de puerta, pared, techo, tapa de inodoro, lava manos, etc).	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-55	SGPEDA-55	Por la venta de productos que se envasen a granel, con la falta de peso o medida correspondiente.	ISA	30% U.I.T	EN EL ACTO LA REGULARIZACIÓN Y/O RETENCIÓN DEL INSTRUMENTO.



GDE-56	SGPEDA-56	Por utilizar instrumentos de medición que no están acordes con las unidades de medida, peso (balanza y otros).	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN DEL BIEN.
GDE-57	SGPEDA-57	Por comercializar pegamentos de contacto, diluyentes y/o similares a menores de edad.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-58	SGPEDA-58	Por carecer de suministro de aire y agua, para los vehículos que ingresen al establecimiento para dicho fin.	NPS	20% U.I.T	
GDE-59	SGPEDA-59	Por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes, sobre comercialización de combustible y derivados del petróleo.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA.
GDE-60	SGPEDA-60	Por elaborar y/o comercializar productos naturales que carecen de registro sanitario, fecha de producción, vencimiento y/o carecen de la autorización correspondiente.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-61	SGPEDA-61	Por tener artefactos de cocina en mal estado de conservación (licuadora, refrigeradora, conservadoras y otros).	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN DE BIENES.
GDE-62	SGPEDA-62	Por comercializar medicamentos farmacéuticos (farmacias y/o boticas) con fechas vencidas, adulteradas y/o que carezcan de Registro Sanitario.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS, DECOMISO, LACRADO, DESINTEGRACIÓN DE PRODUCTOS Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-63	SGPEDA-63	Por utilizar certificados de fumigación de Empresas, que prestan el servicio sin contar con la respectiva autorización sectorial.	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN DEL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN.
GDE-64	SGPEDA-64	Por fabricar, comercializar o usar productos pirotécnicos infringiendo medidas de seguridad. (SUCAMEC).	ISA	40% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-65	SGPEDA-65	Por consignar datos o información falsa en la solicitud con carácter de Declaración Jurada para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-66	SGPEDA-66	Por detectar documentos administrativos adulterados o falsos y otros de relevancia. (Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil, Autorización de Anuncios Publicitarios y otros)	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ADULTERADO O FALSO, Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-67	SGPEDA-67	Por detectar en forma posterior, la ampliación de giros o actividades adicionales e incompatibles a la Licencia de Funcionamiento o que requieran autorización sectorial y/o requisitos de exigencia obligatoria de acuerdo a ley.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, RETENCIÓN DE BIENES SEGÚN AMERITE EL CASO, Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-68	SGPEDA-68	Por permitir la venta de drogas y/o alucinógenos al interior del local o establecimiento, así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir el ejercicio de la prostitución clandestina o actividades que atenten la moral, el orden público y las buenas costumbres.	ISA	100% U.I.T	REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.

GDE-69	SGPEDA-69	Por utilizar y/o transferir la Licencia de Funcionamiento a terceras personas, sin Autorización de la Municipalidad.	NPS	50% U.I.T	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-70	SGPEDA-70	Por no brindar facilidades del caso en la labor de fiscalización a la Autoridad Municipal o Multisectorial.	ISA	30% U.I.T	
GDE-71	SGPEDA-71	Por no brindar facilidades del caso en la labor de fiscalización a la Autoridad Municipal o Multisectorial. POR REINCIDENCIA	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-72	SGPEDA-72	Por presentarse al interior del local del establecimiento, hechos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud y la seguridad de las personas o cuando atente contra su integridad física.	ISA	50% U.I.T	REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-73	SGPEDA-73	Por atender fuera del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento.	NPS	50% U.I.T	
GDE-74	SGPEDA-74	Por atender fuera del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento. POR REINCIDENCIA.	ISA	100% U.I.T	REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-75	SGPEDA-75	Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal, como: Licencia de Funcionamiento, Autorización de Anuncios, Certificado de Defensa Civil, Certificado de Compatibilidad de Uso y otros.	NPS	10% U.I.T	
GDE-76	SGPEDA-76	Por permitir y/o dar facilidades el comercio ambulatorio dentro del establecimiento comercial.	ISA	20% U.I.T	
CABINAS DE INTERNET					
GDE-77	SGPEDA-77	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.
GDE-78	SGPEDA-78	Por permitir el acceso a material pornográfico y/o no contar con espacios adecuados para menores de edad.	ISA	40% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-79	SGPEDA-79	Por no implementar los mecanismos de seguridad necesarios, que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad (filtro anti porno).	ISA	40% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
GDE-80	SGPEDA-80	Por no instalar en lugares visibles del establecimiento carteles que cuenten con mensajes establecido en la Ley.	NPS	20% U.I.T	
GDE-81	SGPEDA-81	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 09:00 pm.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 05 DÍAS.
GDE-82	SGPEDA-82	Por no contar las cabinas de internet, con los espacios adecuados para su funcionamiento.	NPS	10% U.I.T	





GDE-83	SGPEDA-83	Por no tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA.
GDE-84	SGPEDA-84	Por suceder hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-85	SGPEDA-85	Por no comunicar o reportar a la autoridad competente actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-86	SGPEDA-86	Por tener máquinas y juegos electrónicos no autorizados, para menores de edad, MAQUINAS CHINAS.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES, Y ACCIONES JUDICIALES SEGÚN LEY.
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO-COCHERAS					
GDE-87	SGPEDA-87	Por carecer del registro de ingreso y salida de vehículos o registro similar.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA SEGÚN LA GRAVEDAD, Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-88	SGPEDA-88	Por utilizar la cochera y/o estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo, sin Autorización Municipal.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 03 DIAS.
GDE-89	SGPEDA-89	Por utilizar la cochera y/o estacionamiento adicionalmente como terminal terrestre de embarque y desembarque de pasajeros y/o carga y descarga de mercancías, sin Autorización Municipal.	NPS	40% U.I.T	
LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL, GRIFOS, DISCOTECAS, VIDEO PUB, BOITES, DISCO BAR, GRILLS, CLUB NOCTURNO BARES, CANTINAS, PROSTÍBULOS Y SIMILARES.					
GDE-90	SGPEDA-90	Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES, Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-91	SGPEDA-91	Por ampliación de área comercial sin Autorización Municipal.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
GDE-92	SGPEDA-92	Por permitir trabajar a menores de edad en: casas de citas, prostíbulos, bares, video pub, karaokes y similares.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN DE BIENES Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-93	SGPEDA-93	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-94	SGPEDA-94	Por comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECOMISO, DESINTEGRACIÓN DEL PRODUCTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-95	SGPEDA-95	Por utilizar en la publicidad, elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	ISA	100% U.I.T	RETIRO DE LA PUBLICIDAD Y/O ANUNCIO.



GDE-96	SGPEDA-96	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-97	SGPEDA-97	Por permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos para personas mayores de edad, que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-98	SGPEDA-98	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-99	SGPEDA-99	Por la presencia y/o uso de compartimientos que sean utilizados dentro del establecimiento, distintos a la actividad autorizada.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-100	SGPEDA-100	Por permitir actividades de meretrício y/o damas de compañía dentro del establecimiento.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-101	SGPEDA-101	Por permitir el ingreso de menores de edad, con uniformes escolares en horarios de clases a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, videos juegos y similares.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 10 DÍAS.
PLAN CIUDAD SEGURA Y SALUDABLE					
GDE-102	SGPEDA-102	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación, sin registro sanitario vigente.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-103	SGPEDA-103	Por funcionar o instalar locales, en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros lineales o radiales de centros y/o instituciones educativas en todos los niveles, centro de reposo, centros religiosos, hospitales, Plaza Mayor, parques, jardines y locales similares.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-104	SGPEDA-104	Por comercializar bebidas alcohólicas sin rotular en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". Por parte de los Productores y/o Empresarios que elaboran bebidas alcohólicas.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-105	SGPEDA-105	Por atender fuera del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento Municipal.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-106	SGPEDA-106	Por permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos para mayores de edad, que tengan como giro principal la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-107	SGPEDA-107	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES	NPS	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 20 DÍAS



		DE__ HASTA LAS__ " Y "EN ESTE LOCAL Y EN TODA LA CIUDAD DE HUÁNUCO ESTA PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN"; y para establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, karaokes, establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, por no colocar también en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS".	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-108	SGPEDA-108	Por permitir, comercializar y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDE-109	SGPEDA-109	Por incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas y en las prohibiciones de la Ordenanza Municipal que aprueba el: "PROGRAMA HUÁNUCO CIUDAD TRANQUILA Y SEGURA"	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
INFRACCIONES GRAVES POR REINCIDENCIA - PLAN CIUDAD SEGURA Y SALUDABLE.					
GDE-110	SGPEDA-110	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación, sin registro sanitario vigente.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-111	SGPEDA-111	Por funcionar o instalar locales, en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros lineales o radiales de centros y/o instituciones educativas en todos los niveles, centro de reposo, centros religiosos, hospitales, Plaza Mayor, parques, jardines y locales similares.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, NULIDAD Y/O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-112	SGPEDA-112	Por comercializar bebidas alcohólicas sin rotular en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". Por parte de los Productores y/o Empresarios que elaboran bebidas alcohólicas.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, NULIDAD Y/O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-113	SGPEDA-113	Por atender fuera del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento Municipal.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-114	SGPEDA-114	Por permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos para mayores de edad, que tengan como giro principal la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos.	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES JUDICIALES.
GDE-115	SGPEDA-115	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS	ISA	100% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL 30 DÍAS.



			ALCOHÓLICAS NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS ___ " Y "EN ESTE LOCAL Y EN TODA LA CIUDAD DE HUÁNUCO ESTA PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN"; y para establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, karaokes, establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, por no colocar también en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS".			
MERCADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PRIVADOS O PARTICULARES						
GDE-116	SGPEDA-116	Por la presencia de compartimientos que sean utilizados distintos a la actividad autorizada.	ISA	40% U.I.T		CLAUSURA TEMPORAL 15 DÍAS.
GDE-117	SGPEDA-117	Por no contar con la Autorización para la conducción del puesto de venta en los mercados.	ISA	20% U.I.T		REVERSIÓN DEL PUESTO.
GDE-118	SGPEDA-118	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración de Mercados.	ISA	10% U.I.T		
GDE-119	SGPEDA-119	Por sub arrendar o transferir el puesto de venta (bajo cualquier forma), sin Autorización Municipal.	ISA	50% U.I.T		REVERSIÓN DE PUESTO DE VENTA A MPHCO.
GDE-120	SGPEDA-120	Por efectuar modificaciones eléctricas, sanitarias o similares, sin Autorización Municipal.	NPS	20% U.I.T		
GDE-121	SGPEDA-121	Por efectuar modificaciones del puesto de venta, sin Autorización Municipal.	ISA	50% U.I.T		RETIRO Y/O DEMOLICIÓN.
GDE-122	SGPEDA-122	Por tener el puesto de venta cerrado, por 15 días consecutivos, sin Autorización Municipal. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	NPS	25% U.I.T		DECLARACIÓN DE ABANDONO Y REVERSIÓN.
GDE-123	SGPEDA-123	Por incumplir con el pago de derechos de ocupación o arbitrios de puesto de venta. PREVIO INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	NPS	20% U.I.T		REVERSIÓN DEL PUESTO Y DEMANDA CIVIL DE COBRANZA DE DEUDA.
GDE-124	SGPEDA-124	Por usar espacios frontales, laterales y/o posteriores de los puestos ajenos con la exhibición de sus productos.	NPS	30% U.I.T		
GDE-125	SGPEDA-125	Por usar espacios frontales, laterales y/o posteriores de los puestos ajenos con la exhibición de sus productos. POR REINCIDENCIA.	ISA	50% U.I.T		RETENCIÓN DE BIENES Y/O DECOMISO DE PRODUCTOS.



GDE-126	SGPEDA-126	Por cambio o ampliación de giro, sin Autorización Municipal.	NPS	30% U.I.T	REVERSIÓN DE PUESTO DE VENTA A FAVOR DE LA MPHCO.
GDE-127	SGPEDA-127	Por ejercer comercio ambulatorio en los pasadizos interiores y/o exteriores del mercado.	NPS	0.5% U.I.T	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BIENES Y/O PRODUCTOS PARA SU POSTERIOR DONACIÓN A INSTITUCIONES BENÉFICAS Y/O DESINTEGRACIÓN DEL PRODUCTO.
GDE-128	SGPEDA-128	Por expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	50% U.I.T	REVERSIÓN DE PUESTO DE VENTA A FAVOR DE LA MPHCO Y RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
GDE-129	SGPEDA-129	Por realizar o permitir juegos de azar u otros. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS O BIENES.
GDE-130	SGPEDA-130	Por el funcionamiento de matadero o camal y/o beneficiar aves dentro del mercado de abastos. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.
GDE-131	SGPEDA-131	Por permitir a menores de edad para la atención al público, sin la autorización respectiva, salvo en los casos permitidos por Ley. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	50% U.I.T	REMITIR LOS ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO.
GDE-132	SGPEDA-132	Por tener y acumular en los puestos de venta artículos que puedan ocasionar incendios o siniestros como: fuegos artificiales, velas encendidas, material combustible o inflamable, etc. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	50% U.I.T	RETENCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN DE LOS PRODUCTOS.
GDE-133	SGPEDA-133	Por arrojar basura, vísceras, residuos, orina y excrementos en los pasadizos, techos, calles y buzones. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	30% U.I.T	
GDE-134	SGPEDA-134	Por usar los puestos de ventas, como depósitos, cochera y/o viviendas. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	40% U.I.T	REVERSIÓN DEL PUESTO DE VENTA A FAVOR DE LA MPHCO.
GDE-135	SGPEDA-135	Por usar balanza (s) y/o pesa (s) inadecuada (s).	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES.
GDE-136	SGPEDA-136	Por tener en su puesto de venta y/o kiosco, pasadizos a niños menores de 03 años de edad, con andadores y/o coches. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	20% U.I.T	
GDE-137	SGPEDA-137	Por no conducir personalmente el puesto de venta, o la persona que lo conduce no cuenta con la Autorización para ello. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	30% U.I.T	DECLARAR EN ABANDONO Y REVERSIÓN DEL PUESTO A FAVOR DE LA MPHCO.
GDE-138	SGPEDA-138	Por tener el puesto de venta, en condiciones antihigiénicas y/o en mal estado de conservación.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.



GDE-139	SGPEDA-139	Por comercializar carnes y/o menudencias de procedencia clandestina.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO, DONACIÓN DESINTEGRACIÓN, PREVIA EVALUACIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO.	Y/O
GDE-140	SGPEDA-140	Por comercializar carnes, menudencias en mal estado de conservación y/o en estado de descomposición.	ISA	50% U.I.T	DECOMISO, DESINTEGRACIÓN, Y DENUNCIA PENAL.	
GDE-141	SGPEDA-141	Por permanecer en los puestos de venta, fuera del horario establecido. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	20% U.I.T		
GDE-142	SGPEDA-142	Por negarse a la fiscalización municipal.	ISA	30% U.I.T		
GDE-143	SGPEDA-143	Por perturbar el orden público, atentando contra la moral y las buenas costumbres o insolentarse entre los conductores y/o con el público consumidor.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL DE 05 DÍAS.	
GDE-144	SGPEDA-144	Por estacionar, circular y/o utilizar carretas, bicicletas, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares en el interior del puesto de venta. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN.	
GDE-145	SGPEDA-145	Por utilizar bienes y/o utensilios de cocina en mal estado y/o deteriorados.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.	
GDE-146	SGPEDA-146	Por no exhibir los precios de los productos que se expenden.	NPS	20% U.I.T		
GDE-147	SGPEDA-147	Por expender productos alimenticios con fechas vencidas, adulteradas y/o sin registro sanitario.	ISA	40% U.I.T	DECOMISO Y/O DESINTEGRACIÓN.	
GDE-148	SGPEDA-148	Por tener animales vivos, como: mascotas: gatos, perros u otros; en los puestos de venta. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	20% U.I.T		
GDE-149	SGPEDA-149	Por no usar mandil, gorro, guantes y mascarilla en el expendio de alimentos.	NPS	30% U.I.T		
GDE-150	SGPEDA-150	Por usar mandil, gorro, guantes y mascarilla en el expendio de alimentos en estado anti higiénico.	ISA	30% U.I.T		
GDE-151	SGPEDA-151	Por ejercer comercio ambulatorio, teniendo puesto de venta en el mercado. PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	ISA	40% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.	
GDE-152	SGPEDA-152	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto de venta.	NPS	30% U.I.T		



GDE-153	SGPEDA-153	Por restringir por parte de los propietarios los servicios básicos de agua y luz a los puestos de venta.	ISA	30% U.I.T	
GDE-154	SGPEDA-154	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	NPS	10% U.I.T	
GDE-155	SGPEDA-155	Por no desinfectar el puesto de venta, donde se expenden alimentos para el consumo humano.	NPS	10% U.I.T	
GDE-156	SGPEDA-156	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinsectación.	NPS	10% U.I.T	
GDE-157	SGPEDA-157	Por realizar labores de limpieza de los puestos de venta (interior y/o exterior), en simultáneo con la venta de alimentos para el consumo humano.	NPS	20% U.I.T	
GDE-158	SGPEDA-158	Por no mantener la temperatura del frío de refrigeradoras, congeladoras y/o conservadoras, para alimentos que lo requieren y que serán destinados al consumo humano.	NPS	10% U.I.T	
GDE-159	SGPEDA-159	Por realizar el beneficio y eviscerado de animales en el puesto de venta.	NPS	20% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS
GDE-160	SGPEDA-160	Por comercializar frutas y verduras en mal estado.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-161	SGPEDA-161	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenamiento.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-162	SGPEDA-162	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	ISA	100% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-163	SGPEDA-163	Por reposar los alimentos en envases inadecuados, deteriorados y/o sucios.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-164	SGPEDA-164	Por utilizar tablas de picar sucias o en mal estado y utilizar troncos de árbol para tal fin.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-165	SGPEDA-165	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el suelo.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-166	SGPEDA-166	Por exhibir alimentos a granel que están en contacto con el suelo.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.



GDE-167	SGPEDA-167	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios, deteriorados y/o en mal estado.	NPS	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS.
GDE-168	SGPEDA-168	Por comercializar alimentos agropecuarios y piensos sin la debida autorización sanitaria otorgada por el SENASA.	ISA	20% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL
GDE-169	SGPEDA-169	Por permitir que la persona que sirve de cajero, expendia productos alimenticios.	NPS	20% U.I.T	
GDE-170	SGPEDA-170	Por volver a usar envases desechables y/o papel impreso en el expendio de alimentos.	NPS	20% U.I.T	
GDE-171	SGPEDA-171	Por almacenar simultáneamente alimentos de distinta naturaleza que pueda provocar la contaminación de los productos.	NPS	20% U.I.T	
GDE-172	SGPEDA-172	Por negarse u obstaculizar la toma de muestras o decomiso de alimentos o productos en mal estado o que sean de circulación prohibida.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL E INMOVILIZACIÓN Y/O RETENCIÓN.
GDE-173	SGPEDA-173	Por vender para el consumo humano la carne de animales que han muerto por enfermedades o que están en estado de descomposición.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO.
GDE-174	SGPEDA-174	Por elaborar y/o vender alimentos con residuos o sobras de otros alimentos.	NPS	20% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL.
GDE-175	SGPEDA-175	Por elaborar, adulterar o vender alimentos preparados con productos perjudiciales para la salud o inapto para el consumo humano.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL, INMOVILIZACIÓN Y/O RETENCIÓN.
GDE-176	SGPEDA-176	Por adulterar o falsificar los datos contenidos en las etiquetas de los productos.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO.
GDE-177	SGPEDA-177	Por comercializar productos sin rótulo o sin etiquetas que indiquen el centro de producción, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro del fabricante y demás requisitos.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO.
GDE-178	SGPEDA-178	Por la comercialización de productos alimenticios declarados en veda.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO.
GDE-179	SGPEDA-179	Por no fijar la especie de la carne en la pizarra de precios.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL.
GDE-180	SGPEDA-180	Por carecer de agua potable en los puestos de venta, en los que se expendien: carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL.
GDE-181	SGPEDA-181	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL.



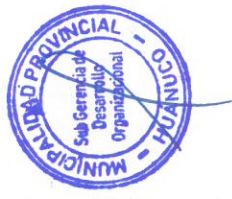
GDE-182	SGPEDA-182	Por exhibir grasas, pellejos de animales beneficiados que generan mal olor y mala apariencia en los puestos de venta.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL E INMOVILIZACIÓN Y/O RETENCIÓN.
GDE-183	SGPEDA-183	Por arrojar aguas servidas a los pasadizos en los interiores del Mercado.	NPS	10% U.I.T	
GDE-184	SGPEDA-184	Por arrojar basura fuera de los contenedores, dentro o a fueros del Mercado.	NPS	10% U.I.T	
GDE-185	SGPEDA-185	Por no tener tacho de basura junto al puesto de venta.	NPS	10% U.I.T	
GDE-186	SGPEDA-186	Por comercializar carne de porcino con cisticercosis.	ISA	100% U.I.T	RETIRO, DECOMISO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS.
GDE-187	SGPEDA-187	Por almacenar productos alimenticios en envases, utensilios que segreguen agentes tóxicos y/o sabores desagradables.	ISA	30% U.I.T	DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS.
GDE-188	SGPEDA-188	Por permitir la elaboración de alimentos a personas con heridas infectadas en la mano.	ISA	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL.
GDE-189	SGPEDA-189	Por adulterar el peso de aves y otros animales beneficiados, inyectando agua y/u otro líquido.	ISA	100% U.I.T	RETIRO, DECOMISO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS.
GDE-190	SGPEDA-190	Por comercializar aves y otros animales muertos por enfermedad, asfixias y/o descompuestos.	ISA	100% U.I.T	RETIRO, DECOMISO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS.
GDE-191	SGPEDA-191	Por comercializar productos envasados con magulladuras.	ISA	20% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS.
GDE-192	SGPEDA-192	Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación y protección sanitaria.	NPS	10% U.I.T	
GDE-193	SGPEDA-193	Por comercializar o transportar leche y derivados sin las condiciones higiénicas, vencidas y/o adulterados.	ISA	20% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS.
GDE-194	SGPEDA-194	Por encontrarse el lavadero, pisos y paredes con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados.	NPS	10% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL.
GDE-195	SGPEDA-195	Por no usar guantes limpios y en buen estado de conservación.	NPS	10% U.I.T	



GDE-196	SGPEDA-196	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	ISA	20% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS.
GDE-197	SGPEDA-197	Por encontrar al personal que presenta síntomas de enfermedades, como: tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.	ISA	20% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y CLAUSURA TEMPORAL POR EL PERIODO DE 30 DÍAS
COMERCIO AMBULATORIO					
GDE-198	SGPEDA-198	Por instalación de mesa de pinball, futbolito, juegos electrónicos, kioscos y similares en la vía pública.	ISA	10% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES.
GDE-199	SGPEDA-199	Por ejercer actividades económicas en la vía pública.	ISA	10% U.I.T	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES. (LOS PRODUCTOS PERECIBLES APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO SERÁN DONADOS DE INMEDIATO A INSTITUCIONES BENÉFICAS, Y/O DESINTEGRACIÓN DE PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO). LOS BIENES RETENIDOS SERÁN DEVUELTOS A SOLICITUD DE PARTE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO PREVIO PAGO.
GDE-200	SGPEDA-200	Por realizar trabajos de taller, como la de: soldar, lubricantes, llanterías, mecánicas, electrodomésticos y otros; en la vía pública.	ISA	10% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.
GDE-201	SGPEDA-201	Por ejercer actividad económica sin Autorización utilizando alto-parlantes, radios, megáfonos y similares.	ISA	10% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES.
GDE-202	SGPEDA-202	Por no acatar las disposiciones en las actividades autorizadas (asociaciones de vendedores rodantes, golosineros y otros) por la MPHCO.	ISA	20% U.I.T	
GDE-203	SGPEDA-203	Por fomentar escándalos en los módulos autorizados.	ISA	20% U.I.T	
GDE-204	SGPEDA-204	Por la venta de alcohol etílico y/u otros en los módulos de emoliente y similares autorizados.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES.
GDE-205	SGPEDA-205	Por la venta de alcohol etílico y/u otros en los módulos de emoliente y similares autorizados. POR REINCIDENCIA.	ISA	50% U.I.T	SUSPENSIÓN DEFINITIVA.
GDE-206	SGPEDA-206	Por exceder el horario de atención autorizado en los módulos de venta de emoliente y similares.	ISA	20% U.I.T	EN CASO DE REINCIDENCIA, SUSPENSIÓN POR 05 DÍAS.



GDE-207	SGPEDA-207	Por suplantar la autorización y/o conducción de módulos autorizados.	ISA	20% U.I.T	RETIRO DEFINITIVO Y REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.
GDE-208	SGPEDA-208	Por tener el módulo y/o utensilios de trabajo en estado antígenico y/o en mal estado de conservación.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN DE BIENES.
GDE-209	SGPEDA-209	Por no tener implementado su módulo con bidón de agua segura y/o por usar agua contaminada.	ISA	20% U.I.T	SUSPENSIÓN TEMPORAL 05 DÍAS.
GDE-210	SGPEDA-210	Por arrojar aguas servidas y/o dejar basuras en la vía pública.	ISA	30% U.I.T	
GDE-211	SGPEDA-211	Por comercializar productos pirotécnicos como: cohetes, rata blanca o rasca pies y similares.	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y REMISIÓN A LA SUCAMEC.
MATADERO MUNICIPAL					
GDE-212	SGPEDA-212	Por funcionamiento de matadero, camal, centro de faenamiento, de manera clandestina.	ISA	50% U.I.T	CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES
GDE-213	SGPEDA-213	Por realizar la matanza de ganado vacuno, porcino, ovino, en la modalidad de EMERGENCIA; sin la debida Autorización Municipal.	ISA	20% U.I.T	DECOMISO PARCIAL O TOTAL SEGÚN EVALUACIÓN POST MORTEN.
GDE-214	SGPEDA-214	Por no contar el matarife con el respectivo certificado médico de buena salud.	NPS	20% U.I.T	
GDE-215	SGPEDA-215	Por realizar el ingreso del ganado beneficiado (vacuno, porcino, ovino) al camal sin la debida Autorización.	ISA	25% U.I.T	RETENCIÓN Y/O INCINERACIÓN PREVIA INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN.
GDE-216	SGPEDA-216	Por no cumplir los acopiadores con las normas y/o disposiciones del matadero municipal.	NPS	20% U.I.T	
GDE-217	SGPEDA-217	Por agresión física y/o verbal, dentro del centro de labores del matadero municipal y/o particular.	ISA	20% U.I.T	
GDE-218	SGPEDA-218	Por agresión física y/o verbal, dentro del centro de labores del matadero municipal y/o particular. POR REINCIDENCIA.	ISA	40% U.I.T	SUSPENSIÓN TEMPORAL HASTA POR 5 DÍAS O DEFINITIVA SEGÚN EL CASO.
GDE-219	SGPEDA-219	Por ocasionar daños o deterioros a los bienes municipales del matadero municipal por los: matarifes, acopiadores y/o comerciantes.	ISA	20% U.I.T	REPARACIÓN DEL DAÑO COMETIDO.
GDE-220	SGPEDA-220	Por ocasionar daños o deterioros a los bienes municipales del matadero municipal por los: matarifes, acopiadores y/o comerciantes. POR REINCIDENCIA.	ISA	40% U.I.T	REPARACIÓN DEL DAÑO COMETIDO Y SUSPENSIÓN DE 10 DÍAS.



GDE-221	SGPEDA-221	Por no esperar la segunda inspección del médico veterinario, después de las 24 horas de las carcasas por emergencias.	ISA	10% U.I.T	DECOMISO PREVIA EVALUACIÓN MÉDICA.
ANUNCIOS Y PROPAGANDA					
GDE-222	SGPEDA-222	Por la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios sin la debida Autorización Municipal.	NPS	20% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN Y/O BORRADO DEL ANUNCIO.
GDE-223	SGPEDA-223	Por ubicar anuncios publicitarios sin Autorización Municipal, en bienes de dominio público y/o privado declarados, monumentos históricos y en áreas declarados zonas arqueológicas.	ISA	40% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES.
GDE-224	SGPEDA-224	Por comprometer la seguridad física y libre circulación de los peatones, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	ISA	20% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN Y/O BORRADO DEL ANUNCIO.
GDE-225	SGPEDA-225	Por no mantener el anuncio publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	NPS	20% U.I.T	
GDE-226	SGPEDA-226	Por instalar anuncio publicitario en forma distinta a lo autorizado.	ISA	30% U.I.T	RETIRO Y/O BORRADO DEL ANUNCIO.
GDE-227	SGPEDA-227	Por instalar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	NPS	20% U.I.T	
GDE-228	SGPEDA-228	Por instalar el anuncio publicitario a una distancia menor a la reglamentaria y a las redes de energía y/o telecomunicaciones.	ISA	20% U.I.T	RETIRO DEL ANUNCIO Y RETENCIÓN.
GDE-229	SGPEDA-229	Por pegado de afiches relacionados a actividades económicas, sin la debida Autorizaciones Municipal.	ISA	20% U.I.T	RETIRO DEL AFICHE.
GDE-230	SGPEDA-230	Por instalar el anuncio publicitario en un bien de dominio privado o público que invade la vía pública.	ISA	30% U.I.T	RETIRO DEL ANUNCIO
GDE-231	SGPEDA-231	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros y/o servidumbres.	NPS	20% U.I.T	RETIRO DEL ANUNCIO
GDE-232	SGPEDA-232	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES
GDE-233	SGPEDA-233	Por instalar elementos de iluminación del anuncio publicitario ubicado en un bien de dominio público o privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm. según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco.	NPS	20% U.I.T	RETIRO DEL ANUNCIO.



GDE-234	SGPEDA-234	Por instalar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio público y/o privado.	ISA	50% U.I.T	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DEL ANUNCIO Y /O ACCIONES JUDICIALES.
GDE-235	SGPEDA-235	Por instalar el anuncio publicitario ubicado en bienes de uso público con elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.	ISA	20% U.I.T	RETIRO DEL ANUNCIO.
GDE-236	SGPEDA-236	Por instalar anuncios publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y/o veredas.	ISA	30% U.I.T	RETIRO DEL ANUNCIO.
GDE-237	SGPEDA-237	Por instalar anuncios publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes, muros de contención, cables de transmisión de energía, teléfonos o similares, y/u obras de arte en la vía pública.	ISA	30% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN Y/O BORRADO DEL ANUNCIO.
GDE-238	SGPEDA-238	Por instalar anuncios publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones. Asimismo por ubicar anuncios publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	ISA	30% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN DEL ANUNCIO Y/O BIENES.
GDE-239	SGPEDA-239	Por instalar anuncios publicitarios que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	ISA	50% U.I.T	RETIRO, RETENCIÓN DE BIENES Y/O ACCIONES JUDICIALES.
GDE-240	SGPEDA-240	Por colocar elementos de publicidad sobre la carrocería de los vehículos.	ISA	20% U.I.T	RETENCIÓN DE ANUNCIOS.
GDE-241	SGPEDA-241	Por no adecuarse a la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MPHCO y sus modificatorias.	ISA	20% U.I.T	RETIRO DE ANUNCIO PUBLICITARIO.
COMERCIALES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
INFRAESTRUCTURA					
GDE-242	SGPEDA-242	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-243	SGPEDA-243	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-244	SGPEDA-244	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	ISA	10% U.I.T	
GDE-245	SGPEDA-245	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	ISA	0.5% U.I.T	
ILUMINACIÓN					
GDE-246	SGPEDA-246	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	NPS	0.5% U.I.T	



GDE-247	SGPEDA-247	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	ISA	0.5% U.I.T	
VENTILACIÓN					
GDE-248	SGPEDA-248	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	ISA	10% U.I.T	
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE					
GDE-249	SGPEDA-249	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	NPS	10% U.I.T	
GDE-250	SGPEDA-250	Por no desinfectar el puesto de venta.	ISA	10% U.I.T	
GDE-251	SGPEDA-251	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	ISA	0.5% U.I.T	
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN					
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
GDE-252	SGPEDA-252	Por no contar con manipuladores registrados ante la Administración del Mercado de Abasto.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-253	SGPEDA-253	Por no contar con Carné Sanitario o Certificado Médico.	ISA	0.5% U.I.T	
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
GDE-254	SGPEDA-254	Por no contar con cabello corto o recogido.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-255	SGPEDA-255	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-256	SGPEDA-256	Por usar maquillaje facial.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-257	SGPEDA-257	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-258	SGPEDA-258	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	ISA	0.5% U.I.T	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES					
GDE-259	SGPEDA-259	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	NPS	0.5% U.I.T	



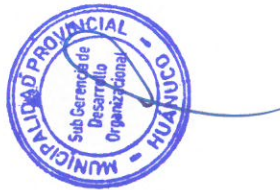
GDE-260	SGPEDA-260	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-261	SGPEDA-261	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	ISA	10% U.I.T	
EXPEDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
GDE-262	SGPEDA-262	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-263	SGPEDA-263	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-264	SGPEDA-264	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-265	SGPEDA-265	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	ISA	0.5% U.I.T	
CARNES Y MENUDENCIAS					
GDE-266	SGPEDA-266	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	ISA	15% U.I.T	
GDE-267	SGPEDA-267	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	ISA	10% U.I.T	
GDE-268	SGPEDA-268	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	ISA	10% U.I.T	
GDE-269	SGPEDA-269	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	ISA	15% U.I.T	
GDE-270	SGPEDA-270	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-271	SGPEDA-271	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	ISA	10% U.I.T	
GDE-272	SGPEDA-272	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	ISA	10% U.I.T	
FRUTAS Y HORTALIZAS					
GDE-273	SGPEDA-273	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	ISA	0.5% U.I.T	



GDE-274	SGPEDA-274	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-275	SGPEDA-275	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-276	SGPEDA-276	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	ISA	0.5% U.I.T	
ALIMENTOS A GRANEL					
GDE-277	SGPEDA-277	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-278	SGPEDA-278	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-279	SGPEDA-279	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-280	SGPEDA-280	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	ISA	10% U.I.T	
GDE-281	SGPEDA-281	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	ISA	0.5% U.I.T	
PIENSOS					
GDE-282	SGPEDA-282	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	ISA	10% U.I.T	
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS					
GDE-283	SGPEDA-283	Por no contar con estructuras física.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-284	SGPEDA-284	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	ISA	10% U.I.T	
GDE-285	SGPEDA-285	Por almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	NPS	10% U.I.T	
GDE-286	SGPEDA-286	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-287	SGPEDA-287	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	NPS	0.5% U.I.T	
ALMACÉN EN FRÍO					
GDE-288	SGPEDA-288	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	ISA	0.5% U.I.T	



GDE-289	SGPEDA-289	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-290	SGPEDA-290	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-291	SGPEDA-291	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-292	SGPEDA-292	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	NPS	0.5% U.I.T	
GDE-293	SGPEDA-293	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielierias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-294	SGPEDA-294	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	ISA	10.5% U.I.T	
GDE-295	SGPEDA-295	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	NPS	0.5% U.I.T	
DOCUMENTACIÓN					
GDE-296	SGPEDA-296	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	NPS	0.5% U.I.T	
VERIFICACIÓN EXTERNA					
GDE-297	SGPEDA-297	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	NPS	0.5% U.I.T	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO					
GDE-298	SGPEDA-298	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	ISA	10% U.I.T	
GDE-299	SGPEDA-299	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	ISA	15% U.I.T	
GDE-300	SGPEDA-300	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	NPS	15% U.I.T	
GDE-301	SGPEDA-301	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	ISA	15% U.I.T	



GDE-302	SGPEDA-302	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	NPS	10% U.I.T	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
GDE-303	SGPEDA-303	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	ISA	10% U.I.T	
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)					
GDE-304	SGPEDA-304	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	ISA	10% U.I.T	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)					
GDE-305	SGPEDA-305	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	ISA	10% U.I.T	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS					
GDE-306	SGPEDA-306	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	ISA	10% U.I.T	
GDE-307	SGPEDA-307	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	NPS	0.5% U.I.T	
MANIPULADOR					
CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD					
GDE-308	SGPEDA-308	Debido a que el personal carece de Carnet Sanitario o Certificado de Salud.	ISA	0.5% U.I.T	
VESTIMENTA DEL PERSONAL					
GDE-309	SGPEDA-309	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	NPS	0.5% U.I.T	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
GDE-310	SGPEDA-310	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.).	ISA	0.5% U.I.T	
HÁBITOS Y COSTUMBRE					
GDE-311	SGPEDA-311	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	NPS	0.5% U.I.T	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
GDE-312	SGPEDA-312	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	ISA	10% U.I.T	



GDE-313	SGPEDA-313	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	ISA	10% U.I.T	
GDE-314	SGPEDA-314	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	NPS	10% U.I.T	
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
GDE-315	SGPEDA-315	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	ISA	10% U.I.T	
GDE-316	SGPEDA-316	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	ISA	10% U.I.T	
GDE-317	SGPEDA-317	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	ISA	10% U.I.T	
GDE-318	SGPEDA-318	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-319	SGPEDA-319	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-320	SGPEDA-320	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	ISA	10% U.I.T	
GDE-321	SGPEDA-321	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	ISA	10% U.I.T	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
GDE-322	SGPEDA-322	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-323	SGPEDA-323	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	ISA	0.5% U.I.T	
GDE-324	SGPEDA-324	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	ISA	10% U.I.T	
GDE-325	SGPEDA-325	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	ISA	10% U.I.T	
GDE-326	SGPEDA-326	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	ISA	10% U.I.T	
GDE-327	SGPEDA-327	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	ISA	10% U.I.T	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
GDE-328	SGPEDA-328	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	ISA	10% U.I.T	



GDE-329	SGPEDA-329	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	ISA	10% U.I.T	
GDE-330	SGPEDA-330	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	ISA	10% U.I.T	
GDE-331	SGPEDA-331	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	ISA	10% U.I.T	
GDE-332	SGPEDA-332	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al Ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	ISA	10% U.I.T	
PIENSOS					
GDE-333	SGPEDA-333	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	ISA	10% U.I.T	
GDE-334	SGPEDA-334	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	ISA	10% U.I.T	
GDE-335	SGPEDA-335	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	NPS	10% U.I.T	
GERENCIA DE TRANSPORTES (GT)					
SUB GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SGCTTP)					
VEHÍCULOS MAYORES (W) VEHÍCULOS MENORES (V)					
VEHÍCULOS MENORES					
GT-01	v.1	Por detener el trimovil para cargar y descargar pasajeros, en un tiempo mayor de 5 minutos.	AFCTPP	2% U.I.T	
GT-02	v.2	Por presentar documentos falsificados.	AFCTPP	5% U.I.T	CANCELACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.
GT-03	v.3	Por conducir el trimovil con código RUV que no cumpla con los tamaños y colores autorizados.	AFCTPP	2% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-04	v.4	Por cargar o descargar pasajeros en lugares donde atenten contra la integridad física de los usuarios.	AFCTPP	2% U.I.T	
GT-05	v.5	Por conducir en la noche sin llevar encendidas las luces del vehículo.	AFCTPP	2% U.I.T	



GT-06	v.6	Por no portar Tarjeta Única de Circulación y/o Certificado de Revisión de Características.	AFCTPP	2% U.I.T	REMOSIÓN DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-07	v.7	Por estacionar y/o abandonar el vehículo menor en zonas rígidas y/o en vías rápidas.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-08	v.8	Por conducir el trimovil sin portar licencia de conducir y tarjeta de propiedad.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-09	v.9	Por compartir el asiento del conductor por más de una persona.	AFCTPP	2% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-10	v.10	Por utilizar el carril del ciclo vía para cargar, descargar o estacionamiento.	AFCTPP	2% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-11	v.11	Por conducir un vehículo con más de 3 pasajeros, salvo sean menores de 8 años.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-12	v.12	Por conducir un vehículo menor sin tener la licencia de conducir.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-13	v.13	Por conducir un trimovil con volumen demasiado alto.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, RETIRO DEL EQUIPO
GT-14	v.14	Por hacer uso excesivo de las bocinas que perturban la tranquilidad del público en general.	AFCTPP	2% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-15	v.15	Por conducir un vehículo menor en las noches sin luces.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-16	v.16	Por prestar servicio público con un vehículo menor que no cumplan con la higiene necesaria.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-17	v.17	Por conducir un vehículo menor sin tener el certificado de revisión de características vigente.	AFCTPP	4% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-18	v.18	Por conducir un vehículo menor sin tener el permiso de operación de clase L-05.	AFCTPP	4% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-19	v.19	Por abandonar el vehículo menor en las calles de la ciudad por mayor a 15 días.	AFCTPP	3% U.I.T	REMOLQUE E INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL MEDIANTE GRUA.
GT-20	v.20	Por realizar maniobras peligrosas, que puedan poner en peligro la integridad física del transeúnte, conductor o pasajero.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.
GT-21	v.21	Por prestar servicio con licencia de conducir vencida, adulterada, falsificada o este retenida, suspendida y/o inhabilitada.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.



GT-22	v.22	Por desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte.	AFCTPP	2% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, REINCIDENCIA POR 5 DÍAS.
GT-23	v.23	Por generar paradero en lugares no autorizados.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, SU RETIRO SERA DESPUES DE SIROVE.
GT-24	v.24	Por conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, SU LIBERACIÓN SERA PREVIA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD.
GT-25	v.25	Por conducir con lunas polarizadas o cortinas al interior del vehículo que no permite la visibilidad.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, SU LIBERACIÓN SERA PREVIA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD.
GT-26	v.26	Por conducir el trimovil sin tener seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT O CAT) o este se encuentre vencido.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, SU LIBERACIÓN SERA PREVIA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD.
GT-27	v.27	Por conducir un vehículo que no cuente con el pintado de la razón social, código RUV o que tenga otro código.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, SU LIBERACIÓN SERA PREVIA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD.
GT-28	v.28	Por utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO.
GT-29	v.29	Por intento de fuga atentando contra la vida y la integridad del Inspector Municipal.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-30	v.30	Por darse a la fuga del Depósito Municipal.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-31	v.31	Por agresión física al Inspector Municipal durante el desarrollo de sus funciones.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-32	v.32	Por conducir un trimovil sin tener Tarjeta Única de Operación o este se encuentre vencido, salvo demuestre tener pago por dicho concepto.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-33	v.33	Por conducir un trimovil con código RUV perteneciente a otro vehículo (clonado), o tener la placa de rodaje adulterada.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-34	v.34	Por conducir un trimovil robado o de dudosa procedencia.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO.
GT-35	v.35	Por conducir un trimovil con código RUV diferente a la medida y color establecido.	AFCTPP	3% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.



GT-36	v.36	Por robo o asalto comprobado por parte de un vehículo menor registrado con RUV.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL, E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO.
GT-37	v.37	Por permitir la conducción del vehículo a un menor de edad o persona que no tenga licencia de conducir.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-38	v.38	Por conducir un vehículo que no cumple con medidas sanitarias establecidas en la R.M. N°258-2020-MTC.	AFCTPP	5% U.I.T	
GT-39	v.39	Por conducir el vehículo menor motorizado y/o vehículo distinto a la bicicleta en las ciclovías.	AFCTPP	5% U.I.T	
GT-40	v.40	Por estacionar y/o abandonar el vehículo menor motorizado en la ciclovía.	AFCTPP	5% U.I.T	
GT-41	v.41	Dañar el circuito de ciclovía.	AFCTPP	5% U.I.T	
GT-42	v.42	Por permitir estacionar y/o realizar mantenimiento en el circuito de ciclovía.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-43	v.43	Por prestar servicio sin la identificación a la empresa que pertenece.	AFCTPP	5% U.I.T	
VEHÍCULOS MAYORES					
GT-44	W.01	Por conducir un vehículo con código RUV, que no cumpla con los tamaños y colores autorizados.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-45	W.02	Por no portar la tarjeta de circulación y/o certificado de revisión de características.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-46	W.03	Por no contar con las placas laterales, debidamente pintadas, o que esta no cumpla con las medidas establecidas.	AFCTPP	5% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-47	W.04	Por no contar con casquete que identifique a la empresa al cual pertenece y/o leyenda de rutas (caso de colectivos).	AFCTPP	8% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-48	W.05	Por permanecer más de cinco (5) minutos en paraderos transitorios autorizados.	AFCTPP	8% U.I.T	
GT-49	W.06	Por conducir un vehículo usando ropa no adecuada, como: short, sandalias, bíviri, etc; para prestar servicio de transporte público.	AFCTPP	8% U.I.T	



GT-50	W.07	Por transitar vehículos motorizados y no motorizados por el puente calicante.	AFCTPP	8% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-51	W.08	Por estacionar el vehículo en zona rígida.	AFCTPP	8% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-52	W.09	Por circular vehículos con las puertas abiertas.	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y CURSO DE SENSIBILIZACIÓN.
GT-53	W.10	Por prestar el servicio de transporte escolar o turístico, sin la debida autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco.	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-54	W.11	Por realizar transporte de pasajeros en los porta equipajes, plataformas o tolvas de los vehículos.	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-55	W.12	Por llevar excesivo de pasajeros en vehículo de uso público (taxi y/o colectivo) de lo que establece la tarjeta de propiedad.	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-56	W.13	Por conducir un vehículo con el volumen del autoradio demasiado alto.	AFCTPP	10% U.I.T	
GT-57	W.14	Por incumplir las resoluciones de concesiones de rutas otorgadas en todos sus extremos (invasión de rutas, ampliación de rutas, reducción de rutas, tiempo otorgado en paraderos transitorios).	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-58	W.15	Por hacer uso excesivo de las bocinas, perturbando la tranquilidad del público en general.	AFCTPP	10% U.I.T	
GT-59	W.16	Por desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal del Transporte.	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-60	W.17	Por intento de fuga atentando contra la vida y la integridad del Inspector Municipal,	AFCTPP	10% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL, Y CURSO DE SENSIBILIZACIÓN.
GT-61	W.18	Por cargar o descargar pasajeros haciendo servicios de transporte masivo al margen izquierdo de la vía, centro de la calzada y/o lugares que puedan ocasionar accidentes de tránsito.	AFCTPP	10% U.I.T	
GT-62	W.19	Por utilizar como zona de espera las vías públicas de la ciudad.	AFCTPP	15% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-63	W.20	Por prestar servicio de transporte público distinto al que fue otorgado (taxi o colectivo).	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.



GT-64	W.21	Por conducir un vehículo cuyas características han sido modificadas, alteradas, agregadas o por no corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-65	W.22	Por no tener el certificado de revisión de características o este se encuentre vencido.	AFCTPP	15% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-66	W.23	Por no tener la tarjeta de circulación o esta se encuentre vencido (salvo tenga comprobantes de pago que se haya realizado dentro de los 7 días calendarios antes de la intervención).	AFCTPP	15% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-67	W.24	Por agredir físicamente al pasajero, Inspector Municipal de Transporte y/o Policía de Tránsito, durante el desarrollo de sus funciones.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL, E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO.
GT-68	W.25	Por estacionar vehículos interprovinciales en las calles de la ciudad.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-69	W.26	Por permitir que el cobrador sea menor de 16 años o que no cuente con la autorización de sus padres (entre 16 y 18 años) o no este dentro del padrón de trabajadores de la Empresa.	AFCTPP	15% U.I.T	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-70	W.27	Por transitar vehículos pesados de más de 3 TN por el puente tingo.	AFCTPP	20% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-71	W.28	Por darse a la fuga dejando sus documentos al Inspector Municipal	AFCTPP	20% U.I.T	RETENCIÓN DE LICENCIA, TARIETA DE PROPIEDAD Y SOAT, Y CURSO DE SENSIBILIZACIÓN.
GT-72	W.29	Por cargar o descargar pasajeros en la vía pública dentro de la ciudad, por vehículos que prestan servicio inter provincial o nacional.	AFCTPP	20% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-73	W.30	Por hacer uso de paraderos transitorios por vehículos no autorizados (piratas o vehículos de otras empresas).	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-74	W.31	Por utilizar paraderos transitorios teniendo suspendido la autorización de uso de paradero y/o cancelada la concesión de ruta.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-75	W.32	Por realizar servicio de transporte público sin tener la autorización otorgada por la autoridad competente.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-76	W.33	Por conducir un vehículo con el código RUV perteneciente a otro vehículo (clonado), o tener la placa de rodaje adulterada.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GT-77	W.34	Por conducir un vehículo que no cuente con las características y medidas sanitarias establecidas en la R.M. N° 258-2020-MTC.	AFCTPP	30% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.



GT-78	W.35	Por circular o cargar y descargar en horas no autorizadas y/o incumplir con las autorizaciones para la circulación de vehículo pesados menores a 3 MIL kilos dentro de la ciudad de Huánuco.	AFCTPP	10% U.I.T	RETENCIÓN MERCADERÍA/INTERNAMIENTO DEPÓSITO MUNICIPAL	DE AL
GT-75	W.36	Por circular o cargar y descargar en horas no autorizadas y/o incumplir con las autorizaciones para la circulación de vehículos pesados mayores a 3 MIL kilos dentro de la ciudad de Huánuco.	AFCTPP	15% U.I.T	RETENCIÓN MERCADERÍA/INTERNAMIENTO DEPÓSITO MUNICIPAL	DE AL
GT-76	W.37	Por circular todo tipo de vehículo equipado con un motor eléctrico, incluido trencitos de paseo expreso o infantil, sin autorización municipal, sin documentos en regla (SOAT, licencia de conducir, placa según categoría) por las calles de la ciudad de Huánuco, incluido plazas, parques, plazuelas, etc.	AFCTPP	25% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.	EN EL
GT-77	W.38	Por estacionar en zonas rígidas cualquier tipo de vehículo motorizado o eléctrico, incluido trencitos de paseo expreso o infantil sin documentos en regla.	AFCTPP	20% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.	EN EL
GT-78	W.39	Por conducir cualquier tipo de vehículo motorizados o eléctrico, incluido trencitos de paseo expreso o infantil sin documentos en regla (SOAT, LICENCIA DE CONDUCIR, PLACA, TARJETA DE PROPIEDAD, según categoría o tipo que corresponde).	AFCTPP	15% U.I.T	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.	EN EL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL (GDS)						
SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (SGECD)						
GDS-01	SGECD-01	Por pegar afiches sin Autorización Municipal, y en lugares no autorizados por sus propietarios.	ISA	10% U.I.T		
GDS-02	SGECD-02	Por realizar publicidad mediante banderolas, volantes, afiches, perifoneo y otros medios similares, sin Autorización Municipal.	ISA	15% U.I.T	RETIRO Y DECOMISO.	
GDS-03	SGECD-03	Por realizar activaciones de marca comercial, con banderolas o avisos transportables, sin Autorización Municipal.	ISA	15% U.I.T	RETENCIÓN.	
GDS-04	SGECD-04	Por instalar y hacer funcionar juegos mecánicos y/o recreativos sin Autorización Municipal.	ISA	30% U.I.T	RETENCIÓN.	
GDS-05	SGECD-05	Por no retirar las banderolas y/o afiches al término de la Autorización.	ISA	10% U.I.T	DECOMISO.	
GDS-06	SGECD-06	Por vender boletos sin numeración, y sin el sello de AUTORIZADO, por la Autoridad Municipal competente.	ISA	15% U.I.T	DECOMISO Y REVOCACIÓN AUTORIZACIÓN.	DE



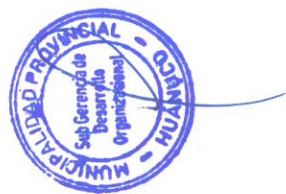
GDS-07	SGECD-07	Por realizar polladas, parrilladas y actividades similares, sin Autorización Municipal.	ISA	5% U.I.T	
GDS-08	SGECD-08	Por realizar marchas políticas, pasacalles, paseo de antorchas, desfiles de carros alegóricos, recorridos religiosos, deportivos, artísticos y conmemorativos, sin Autorización Municipal.	ISA	10% U.I.T	
GDS-09	SGECD-09	Por cierre total o parcial de las vías de tránsito vehicular y/o peatonal para realizar eventos sociales, tradicionales, religiosas o conmemorativas sin la debida Autorización Municipal.	ISA	25% U.I.T	CANCELACIÓN DEL EVENTO.
GDS-10	SGECD-10	Por hacer publicidad rodante con bicicletas, triciclos y vehículos motorizados sin Autorización Municipal.	ISA	5% U.I.T	
GDS-11	SGECD-11	Por desarrollar espectáculos públicos no deportivos, sin contar con la respectiva Autorización Municipal.	ISA	100% U.I.T	CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
GDS-12	SGECD-12	Por no permitir el ingreso de la Autoridad Municipal para el control y supervisión de espectáculos públicos no deportivos.	ISA	50% U.I.T	
GDS-13	SGECD-13	Por realizar espectáculos distintos a lo autorizado.	ISA	50% U.I.T	CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO.
GDS-14	SGECD-14	Por publicar, vender y otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva Autorización.	ISA	30% U.I.T	DECOMISO.
GDS-15	SGECD-15	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos no deportivos, de personas portando bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de dichas sustancias	ISA	10% U.I.T	
GDS-16	SGECD-16	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos no deportivos, de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego.	ISA	30% U.I.T	
GDS-17	SGECD-17	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados.	ISA	50% U.I.T	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULOS Y CLAUSURA DEFINITIVA.
GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (GSA)					
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGGA)					
RUIDOS					
GSA-01	SGGA-01	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas. En establecimientos comerciales: discotecas, trapiches, bares, restobares, local de eventos sociales, deportivos, culturales y similares.	NPS	20% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O RETENCIÓN Y/O CLAUSURA POR QUINCE DÍAS.



GSA-02	SGGA-02	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y normas vigentes. a) Persona Natural. b) Establecimiento comercial - establecimiento de servicio. c) Industrias - comercio y establecimientos de servicio mayor.	NPS	10% U.I.T 50% U.I.T 50% U.I.T	PARALIZACIÓN Y/O RETENCIÓN Y/O CLAUSURA POR QUINCE DÍAS.
GSA-03	SGGA-03	Por producir ruidos nocivos sea cual fuera el origen y fuente de emisión: equipo de sonido, alto-parlantes, radios, megáfonos, cohetes, petardos, silbatos, sirenas y similares generados en la vía pública, que perturben la tranquilidad del vecindario. a) Persona Natural. b) Establecimiento comercial - establecimiento de servicio. c) Industrias - comercio y establecimientos de servicio mayor.	NPS	30% U.I.T 45% U.I.T 50% U.I.T	RETENCIÓN DE LOS BIENES.
GSA-04	SGGA-04	Por permitir ruidos provenientes de animales domésticos o de compañía, que perturban la tranquilidad de las personas.	NPS	5% U.I.T	RETENCIÓN DEL ANIMAL.
GSA-05	SGGA-05	Por realizar actividades deportivas, sociales y/o culturales, dentro de las entidades educativas, instituciones públicas y privadas, centros deportivos y otros, que generen ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos, según Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y normas vigentes.	NPS	30% U.I.T	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
GSA-06	SGGA-06	Por realizar actividades deportivas, sociales y/o culturales, en la vía pública y otros, que generen ruidos que afectan la tranquilidad de los vecinos, según Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y normas vigentes.	NPS	20% U.I.T	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD Y RETENCIÓN DE BIENES.
GSA-07	SGGA-07	Por realizar ruidos cual sea su origen, que perturben la tranquilidad y el normal desarrollo de las actividades, en establecimientos de salud, instituciones educativas, hogar de menores, asilos y similares, que superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECAS) según el D.S. 085-2003-PCM, generados por el comercio ambulatorio.	NPS	15% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES.
GSA-08	SGGA-08	Por producir ruidos molestos o nocivos por el indebido e innecesario uso de claxon, bocinas, parlantes (equipos de sonido) y/o escapes libres de los vehículos menores y mayores dentro del casco urbano de la ciudad de Huánuco.	NPS	15% U.I.T	
GSA-09	SGGA-09	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y escapes libres de los vehículos industriales y maquinaria pesada.	NPS	20% U.I.T	
GSA-10	SGGA-10	Por generar ruidos con instrumentos musicales dentro de una vivienda, que alteren la tranquilidad en el vecindario.	NPS	10% U.I.T	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.



AIRE					
GSA-11	SGGA-11	Por emitir gases contaminantes o humos nocivos para la salud pública, provenientes de fuentes móviles (vehículos) y fijas (establecimientos comerciales e industriales).	NPS	30% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS.
GSA-12	SGGA-12	Por quemar llantas, residuos sólidos (plásticos, papeles, telas, etc.) y otros similares, que emanan gases tóxicos, en áreas públicas y/o privadas.	NPS	25% U.I.T	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD Y TRABAJO COMUNITARIO
GSA-13	SGGA-13	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros) o tenerlos inoperativos, para la elaboración, fabricación y/o preparación de productos alimenticios, y otras actividades comerciales e industriales.	NPS	25% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS.
GSA-14	SGGA-14	Por generar olores desagradables producto de actividades domiciliarias, comerciales e industriales, que afecten la tranquilidad de las personas.	NPS	10% U.I.T	
AGUA					
GSA-15	SGGA-15	Por verter aguas residuales domésticas, comerciales e industriales en parques, acequias, ríos, predios privados, espacios y vías públicas.	NPS	20% U.I.T	REPOSICIÓN DEL DAÑO.
GSA-16	SGGA-16	Por arrojar animales muertos o en estado de putrefacción en ríos, quebradas, canales de riego, canales de agua para consumo humano, etc.	NPS	10% U.I.T	REPOSICIÓN DEL DAÑO.
GSA-17	SGGA-17	Por no contar con trampa de grasa, en los establecimientos comerciales. a) Pequeño comercio. b) Mediano comercio. c) Grande comercio.	NPS	20% U.I.T 50% U.I.T 80% U.I.T	CLAUSURA POR 15 DÍAS.
GSA-18	SGGA-18	Por no realizar el mantenimiento mensual de la trampa de grasa.	NPS	10% U.I.T	CLAUSURA POR 10 DÍAS.
GSA-19	SGGA-19	Captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	NPS	20% U.I.T	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.
CANES Y FELINOS					
GSA-20	SGGA-20	Por la tenencia de caninos y/o felinos en condiciones insalubres (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones, parásitos, etc.).	NPS	20% U.I.T	
GSA-21	SGGA-21	Por no registrar y/o no actualizar los datos de los caninos y/o felinos, en la Municipalidad Provincial de Huánuco.	NPS	10% U.I.T	
GSA-22	SGGA-22	Por no recoger los excrementos de caninos y/o felinos de la vía pública.	NPS	20% U.I.T	
GSA-23	SGGA-23	Por tener canes peligrosos en lugares públicos sin bozal, cadena y/o correa.	NPS	25% U.I.T	



GSA-24	SGGA-24	Por tener canes no peligrosos en lugares públicos sin cadena y/o correa.	NPS	15% U.I.T	
GSA-25	SGGA-25	Por bañar a los caninos y/o felinos en fuentes ornamentales (piletas de plazuelas y/o parques.	NPS	15% U.I.T	
GSA-26	SGGA-26	Por la venta informal de canes y/o felinos, en espacios públicos y privados.	NPS	20% U.I.T	
GSA-27	SGGA-27	Por maltratar, agredir físicamente o someter a los caninos y/o felinos a cualquier práctica violenta, que les pueda causar sufrimientos o daños injustificados.	NPS	25% U.I.T	
GSA-28	SGGA-28	Por mantener animales domésticos de compañía (canes y felinos), en terrazas, jardines, patios, cocheras u otros similares de manera continuada que atenten contra su seguridad e integridad de las mascotas, sin alimentarlos, ni disponiendo alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.	NPS	20% U.I.T	
GSA-29	SGGA-29	Por mantener animales domésticos de compañía (canes y felinos), en terrazas, jardines, patios, cocheras u otros similares encadenados o atados de manera continuada que atenten contra su seguridad e integridad de las mascotas, sin alimentarlos, ni disponiendo alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.	NPS	25% U.I.T	
GSA-30	SGGA-30	Por la permanencia continua de animales domésticos, de compañía (canes y felinos), en el interior de vehículos con fines de guardiana y/o a exposición de altas temperaturas al sol.	NPS	20% U.I.T	
GSA-31	SGGA-31	Por no proporcionar atención veterinaria (vacunas, desparasitaciones, cirugías, tratamientos, etc.) que requiera los animales domésticos de compañía (canes y felinos).	NPS	20% U.I.T	
GSA-32	SGGA-32	Por incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.	NPS	20% U.I.T	
GSA-33	SGGA-33	Por suministrar injustificadamente sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimientos innecesarios a los animales domésticos, de compañía (canes y felinos).	NPS	20% U.I.T	
GSA-34	SGGA-34	Por la organización, promoción y celebración de peleas entre canes u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.	NPS	20% U.I.T	
GSA-35	SGGA-35	Por abandono de cualquier animal doméstico de compañía (canes y felinos) en lugares públicos.	NPS	20% U.I.T	



GSA-36	SGGA-36	Por la mutilación o sacrificio de animales, domésticos, de compañía (canes y felinos), con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario, y en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación nacional vigente.	NPS	20% U.I.T	
GSA-37	SGGA-37	Por adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.	NPS	20% U.I.T	
GSA-38	SGGA-38	Por poseer canes que generen daño físico a personas o destrozado patrimonial considerable.	NPS	20% U.I.T	
GSA-39	SGGA-39	Por fomentar la reproducción excesiva de los animales de compañía (canes y felinos), para fines de venta informal.	NPS	25% U.I.T	
GSA-40	SGGA-40	Por ingresar con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.	NPS	20% U.I.T	
GSA-41	SGGA-41	Por no esterilizar a los animales de compañía (canes y felinos).	NPS	25% U.I.T	
GSA-42	SGGA-42	Por proporcionar y/o suministrar cualquier producto alimentario a las palomas domésticas o cualquier tipo de aves (ornamental o silvestre) en zonas públicas, así como en lugares privados que atenten contra la salud pública.	NPS	2.5% U.I.T	
GSA-43	SGGA-43	Por permitir la presencia de palomas domésticas o cualquier tipo de ave (ornamental o silvestre) al interior de viviendas, construcciones ruinosas y/o terrenos abandonados, locales industriales afectando la salud pública.	NPS	5% U.I.T	
GSA-44	SGGA-44	Por permitir el ingreso de palomas domésticas o cualquier tipo de ave (ornamental o silvestre) a establecimientos que expendan alimentos y bebidas afectando la salud pública y ambiental.	NPS	10% U.I.T	
GSA-45	SGGA-45	Por criar aves en ambientes inadecuados, que le permita salir libremente del predio del propietario o poseedor, donde se realiza la crianza.	NPS	5% U.I.T	
CRianza DE ANIMALES					
GSA-46	SGGA-46	Por criar animales domésticos para consumo humano, que atenten contra la salud pública.	NPS	20% U.I.T	RETIRO DE ANIMAL.
GSA-47	SGGA-47	Por criar animales ornamentales sin autorización de la Entidad competente, que afecte la tranquilidad del vecindario.	NPS	25% U.I.T	COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE
GSA-48	SGGA-48	Por arrear animales en la vía pública vacunos, porcinos, ovinos, caprinos y caballos, dentro de radio urbano.	NPS	5% U.I.T	RETENCIÓN



RESIDUOS SÓLIDOS		PARTICIPAR EN DOS (02) JORNADAS DE LIMPIEZA PÚBLICA ORGANIZADOS POR LA MPHCO (SOLO APLICA PARA PERSONA NATURAL).		
GSA-49	SGGA-49	Por disponer los residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario establecido en: a) Vivienda. b) Locales comerciales. c) Industrias, Empresas constructoras, etc.	NPS	5% U.I.T 10% U.I.T 40% U.I.T
GSA-50	SGGA-50	Por arrojar residuos sólidos en parques, plazuelas, áreas verdes, ríos, acequias, canales de riego, quebradas y otras fuentes de agua, así como en sus bienes asociados.	NPS	20% U.I.T
GSA-51	SGGA-51	Por arrojar residuos sólidos orgánicos (plumas, viseras, animales descompuestos y otros similares), cual fuese su procedencia, en el drenaje, alcantarillas o desagüe.	NPS	30% U.I.T
GSA-52	SGGA-52	Por no segregar y no entregar adecuadamente los residuos sólidos, en recipientes establecidos de acuerdo a la norma, según cronograma establecido de los vehículos recolectores: a) Persona Jurídica. b) Persona natural.	NPS	15% U.I.T 10% U.I.T
GSA-53	SGGA-53	Por no contar con la implementación adecuada (recipientes y/o tachos) para el acopio de los residuos sólidos: a) Viviendas. b) Comercios e instituciones públicas, privadas y otras.	NPS	5% U.I.T 10% U.I.T
GSA-54	SGGA-54	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, sin contar con los requisitos establecidos.	NPS	15% U.I.T
GSA-55	SGGA-55	Por no entregar los aceites saturados por comerciantes, a lugares autorizados (centros de acopio) por la Municipalidad Provincial de Huánuco.	NPS	10% U.I.T
GSA-56	SGGA-56	Por incumplir con las disposiciones contractuales, sobre la limpieza y el acopio adecuado de los residuos sólidos, por las empresas y/o representantes durante y posterior a la realización de los eventos, ferias u otras actividades autorizadas.	NPS	15% U.I.T
GSA-57	SGGA-57	Por entregar residuos peligrosos conjuntamente con los residuos municipales, o por arrojarlos en vía pública y/o riberas del río.	NPS	20% U.I.T



GSA-58	SGGA-58	Por recolectar y/o disponer residuos sólidos peligrosos, radioactivos y/o contaminados y otros similares dentro de la zona urbana y rural en el ámbito de la Provincia de Huánuco.	NPS	20% U.I.T	
GSA-59	SGGA-59	Por comercializar, acopiar, transformar y/o acumular residuos sólidos reaprovechables en locales no autorizados por la entidad competente: a) Personas naturales. b) Personas jurídicas.	NPS	10% U.I.T 15% U.I.T	CLAUSURA.
GSA-60	SGGA-60	Por no usar bolsas biodegradables y/o reutilizables de material no contaminante en los establecimientos comerciales, supermercados y otros: a) Personas jurídicas. b) Personas naturales.	NPS	5% U.I.T 1% U.I.T	
GSA-61	SGGA-61	Por arrojar en el alcantarillado desechos descartables o productos vencidos, por los establecimientos comerciales.	NPS	25% U.I.T	
GSA-62	SGGA-62	Por arrojar aceites usados de motor u otros derivados del petróleo en lugares públicos o privados.	NPS	20% U.I.T	PARTICIPAR EN DOS (02) JORNADAS DE LIMPIEZA PÚBLICA ORGANIZADAS POR LA MPHCO.
GSA-63	SGGA-63	Por Almacenar residuos en espacios no exclusivos para ese fin y/o sin considerar su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos.	NPS	20% U.I.T	
GSA-64	SGGA-64	Por Almacenar residuos en domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares sin seguir los criterios establecidos por la Autoridad Municipal competente.	NPS	20% U.I.T	
GSA-65	SGGA-65	Por no cumplir los criterios de segregación definidos por la Municipalidad correspondiente para la entrega de residuos al proveedor del servicio de limpieza pública.	NPS	20% U.I.T	
GSA-66	SGGA-66	Por abandonar, acumular, verter y/o disponer residuos sólidos en lugares públicos o privados.	NPS	20% U.I.T	PARTICIPAR EN DOS (02) JORNADAS DE LIMPIEZA PÚBLICA ORGANIZADAS POR LA MPHCO.
GSA-67	SGGA-67	Por entregar residuos a personas u empresas distintas de los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio de limpieza pública.	NPS	20% U.I.T	REFORESTACIÓN CON 30 PLATONES NATIVOS EN ÁREAS INDICADAS POR LA MPHCO (SOLO APLICA PARA LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIAS, EMPRESAS CONSTRUCTORA, ETC).
PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES					
GSA-68	SGGA-68	Por no estar inscrito el personal de la empresa como recicladores en el padrón municipal de la jurisdicción distrital de Huánuco.	NPS	10% U.I.T	
GSA-69	SGGA-69	Por realizar actividades de segregación incumpliendo las disposiciones que establecen la identificación (Carnet) como reciclador.	NPS	2% U.I.T	



GSA-70	SGGA-70	Por realizar actividades de segregación en forma inadecuada en la vía pública, atentando contra el ornato y el medio ambiente.	NPS	3% U.I.T	DECOMISO DE LO RECICLADO.
GSA-71	SGGA-71	Por incumplir con el horario establecido, para el recojo de residuos reciclables, según cronograma.	NPS	2% U.I.T	
GSA-72	SGGA-72	Por incorporar a menores de edad y/o terceras personas no autorizadas en actividades de segregación.	NPS	2% U.I.T	SUSPENSIÓN AL RECICLADOR FORMALIZADO.
GSA-73	SGGA-73	Por segregar los residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos u otros lugares no autorizados.	NPS	5% U.I.T	DECOMISO DE LO RECICLADO.
GSA-74	SGGA-74	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar, comercializar o almacenar, residuos sólidos reaprovechables, en espacios o lugares no autorizados poniendo en peligro la salud pública. a) Personas naturales. b) Personas jurídicas.	NPS	10% U.I.T 15% U.I.T	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO DE SU RECICLABLE.
GSA-75	SGGA-75	Por segregar en los botaderos municipales o relleno sanitario donde se realiza la disposición final de residuos sólidos, en la Provincia de Huanuco: a) Trabajadores municipales. b) Personas naturales. c) Personas jurídicas.	NPS	30% U.I.T 25% U.I.T 30% U.I.T	DECOMISO DE LO SEGREGADO E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.
OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES					
GSA-76	SGGA-76	Por no almacenar residuos de forma segregada, o en espacios exclusivos para ese fin y/o sin considerar su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad y reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga.	NPS	40% U.I.T	REFORESTACIÓN CON 30 PLANTONES NATIVOS EN ÁREAS INDICADAS POR LA MPHCO (SÓLO APLICA PARA LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIAS, EMPRESAS CONSTRUCTORA, ETC).
GSA-77	SGGA-77	Por no entregar los residuos especiales segregados y/o clasificados al proveedor del servicio de limpieza pública o a la empresa operadora de residuos sólidos.	NPS	30% U.I.T	
GSA-78	SGGA-78	Abandonar, verter y/o disponer de residuos municipales especiales en lugares no autorizados por la autoridad competente.	NPS	40% U.I.T	
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS					
GSA-79	SGGA-79	Por realizar la prestación de servicios de residuos o realizar actividades de comercialización sin estar inscrito en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.	NPS	25% U.I.T	
GSA-80	SGGA-80	Por no brindar las facilidades a las autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones de supervisión y/o fiscalización.	NPS	20% U.I.T	



GSA-81	SGGA-81	Por transportar residuos peligrosos en la ciudad de Huánuco, sin autorización de Ruta y Transporte de los Residuos Sólidos Municipales y no Municipales, otorgado por la Municipalidad Provincial.	NPS	40% U.I.T	
GSA-82	SGGA-82	Por no contar con una memoria descriptiva en el que se detalle el manejo específico de los residuos, según su tipología.	NPS	25% U.I.T	
GSA-83	SGGA-83	Por no contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.	NPS	30% U.I.T	
GSA-84	SGGA-84	Por no contar con un plan de contingencias frente a incidentes.	NPS	20% U.I.T	
OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES					
GSA-85	SGGA-85	Por no almacenar los residuos en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, ubicados en los lugares o espacios públicos.	NPS	30% U.I.T	
GSA-86	SGGA-86	Por no prestar el servicio de limpieza pública directamente o a través de empresas operadoras de residuos sólidos.	NPS	30% U.I.T	
GSA-87	SGGA-87	Por no manejar de manera selectiva y separada los residuos municipales como parte del servicio de limpieza pública.	NPS	40% U.I.T	
GSA-88	SGGA-88	Por no valorizar los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes, mercados municipales y/o los residuos orgánicos de origen domiciliario.	NPS	20% U.I.T	
GSA-89	SGGA-89	Por suscribir contratos de prestación de servicios de residuos con empresas no registradas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.	NPS	40% U.I.T	
PLÁSTICOS Y ENVASES DE UN SOLO USO					
GSA-90	SGGA-90	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio. a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	NPS	05% U.I.T 20% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES
GSA-91	SGGA-91	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	NPS	05% U.I.T 20% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES



GSA-92	SGGA-92	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm). a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	NPS	05% U.I.T 20% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES
GSA-93	SGGA-93	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio. a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	NPS	10% U.I.T 30% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES
GSA-94	SGGA-94	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm). a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	NPS	10% U.I.T 30% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES
GSA-95	SGGA-95	Distribuir, comercializar y/o entregar bolsas y sorbetes de plástico, recipientes, envases y/o vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	NPS	10% U.I.T 30% U.I.T	RETENCIÓN DE BIENES
OTROS					
GSA-96	SGGA-96	Por afectar la flora y la fauna o contaminación de las aguas, debido a la extracción de material de las canteras de ríos.	NPS	20% U.I.T	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GSA-97	SGGA-97	Por miccionar y/o defecar en lugares públicos.	NPS	10% U.I.T	
SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES (SGPJ)					
ORNATO PARQUES Y JARDINES					
GSA-98	SGPJ-01	Por talar, dañar y/o disponer acciones en perjuicio de árboles y/o arbustos en los parques, plazuelas, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	NPS	10% U.I.T	REPOSICIÓN CON ARBOLES Y/O ARBUSTOS
GSA-99	SGPJ-02	Por el uso inadecuado de la Laguna Viña del Río, causando deterioro de las áreas verdes.	NPS	20% U.I.T	REPOSICIÓN DEL ÁREA DAÑADA Y/O TRABAJO COMUNITARIO



GSA-100	SGPJ-03	Por la contaminación del espejo de agua en la Laguna Viña del Río.	NPS	20% U.I.T.	TRABAJO COMUNITARIO
GSA-101	SGPJ-04	Por podar árboles en la vía pública, parques, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	NPS	10% U.I.T	REPOSICIÓN CON 10 ARBOLES
GSA-102	SGPJ-05	Por trasladar y/o extraer un árbol en parques, plazuelas, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	NPS	20% U.I.T	REPOSICIÓN CON 20 ARBOLES
GSA-103	SGPJ-06	Por colocar y/o cruzar sistemas de cableados entre los árboles de los parques, plazuelas, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	NPS	20% U.I.T	RETIRO Y DECOMISO DE LOS CABLES.
GSA-104	SGPJ-07	Por eliminar y reemplazar las áreas verdes por lozas de concreto u otro material.	NPS	10% U.I.T	RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE AREAS DE USO PÚBLICO.
GSA-105	SGPJ-08	Por utilizar las áreas verdes para el lavado de vehículos, reparaciones mecánicas, talleres, soldadura, u otros trabajos similares.	NPS	20% U.I.T	RETIRO Y DECOMISO.
GSA-106	SGPJ-09	Por estacionar vehículos en áreas verdes, en forma total o parcial.	NPS	10% U.I.T	RETIRO DEL VEHÍCULO Y REPOSICIÓN CON PLANTAS.
GSA-107	SGPJ-10	Por colocar anuncios publicitarios, paneles, pantallas led y otros que ocupan los espacios de áreas verdes.	NPS	20% U.I.T	RETIRO Y DECOMISO DE LOS AVISOS.
GSA-108	SGPJ-11	Por sustraer plantas y flores de los parques, bermas, jardines, plazuelas, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	NPS	5% U.I.T	REPOSICIÓN CON EL DOBLE DE PLANTAS.
GSA-109	SGPJ-12	Por permitir que las mascotas defequen, escarben u ocasionen otros daños a las áreas verdes, piletas, parques, plazuelas, malecones, Laguna Viña del Río y jardines de uso público.	NPS	10% U.I.T	TRABAJO COMUNITARIO CON LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES.
GSA-110	SGPJ-13	Por obstruir o dañar las cañerías y/o grifos de regadío de agua para las áreas verdes en los espacios públicos.	NPS	10% U.I.T	REPOSICIÓN.
GSA-111	SGPJ-14	Por obstaculizar labores del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes.	NPS	5% U.I.T	TRABAJO COMUNITARIO CON LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES.



GSA-112	SGPJ-15	Por practicar diversos deportes y/o actividades culturales que deterioren las áreas verdes de los espacios públicos.	NPS	10% U.I.T	REPOSICIÓN CON EL DOBLE DE PLANTAS.
GSA-113	SGPJ-16	Por malograr o maltratar los cercos metálicos y/o rústicos de las áreas verdes.	NPS	5% U.I.T	REPOSICIÓN DEL CERCO.
GSA-114	SGPJ-17	Por utilizar áreas verdes de los espacios públicos para el comercio ambulatorio, instalación de kioscos fijos, ferias, fiestas, mítines y campañas.	NPS	10% U.I.T.	RETIRO Y REPOSICIÓN CON PLANTAS.
GSA-115	SGPJ-18	Por utilizar áreas verdes y parques para alimentar, vacunos, caprinos, porcinos y otros animales domésticos.	NPS	10% U.I.T	RETIRO Y REPOSICIÓN CON PLANTAS.
GSA-116	SGPJ-19	Por consumir licor en las áreas verdes y causar daños.	NPS	10% U.I.T	TRABAJO COMUNITARIO CON LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES.
GSA-117	SGPJ-20	Por dañar el mobiliario interno de las plazas, parques, plazuelas (piletas, asientos, bancas, juegos recreativos y tachos de residuos sólidos, etc.) .	NPS	10% U.I.T	REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO INTERNO.
GSA-110	SGPJ-21	Por efectuar construcciones en áreas verdes (perímetros u otros).	NPS	10% U.I.T	RETIRO Y REPOSICIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

ANEXO N° 02

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°-20 - MPHCO



En la ciudad de Huánuco, siendo las.....horas del día..... de.....del año, con las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-US, así como en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° que aprueba el (Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA) de la MPHCO, el Sr.

.....
...identificado con DNI N°, cargo:; con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de Fiscalización en merito.....interviene al Sr.(a)..... identificado (a) con DNI N° domiciliado (a) en el Jr.

CONSIDERAR LOS DATOS QUE SE INDICAN, CUANDO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO:

En su condición de.....del establecimiento denominadoubicado en con Licencia de apertura de Establecimiento N°

Estando presente:

Se constató lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Siendo las..... horas del día..... de.....de....., se da por concluida la presente Acta, firmando los presentes en señal de conformidad.



ANEXO N° 03

ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL N°.....

FECHA DE INFRACCIÓN

DIA	MES	AÑO	HORA

DATOS DEL INFRACTOR

APELLIDOS Y NOMBRES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

DOMICILIO:

LICENCIA:

DISTRITO:

PROVINCIA:

REGION:

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA:

R.U.V:

COLOR:

TARJETA DE PROPIEDAD:

TIPO DE SERVICIO

PÚBLICO

PRIVADO

MODALIDAD DE SERVICIO

SERVICIO PÚBLICO
VEHICULO MAYOR

SERVICIO PÚBLICO
VEHICULO MENOR

FORMA DE SERVICIO

TAXI

COLECTIVO

MASIVO

LUGAR DE INTERVENCIÓN:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN

DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN

DATOS DEL INSPECTOR

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

OBSERVACIÓN DEL INFRACTOR

OBSERVACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:

MEDIDA PREVENTIVA

INTERNAMIENTO
DE VEHÍCULO

REMOCIÓN DE
VEHÍCULO

NEGACIÓN DE DOCUMENTO

NEGACIÓN DE FIRMA

FIRMA DE INFRACTOR

FIRMA INSPECTOR DE TRANSITO





ANEXO N° 04
NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN (NPS) N°

HORA	DÍA	MES	AÑO

1. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR (A)

PERSONA NATURAL (APELLIDOS Y NOMBRES) O PERSONA JURÍDICA (RAZÓN SOCIAL)					
DNI	C.E.	PROPIETARIO	REPRESENTANTE	OTRO (ESPECIFICAR)	
DOMICILIO REAL					

2. DATOS RELACIONADOS AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIO

NOMBRE COMERCIAL		
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO		
N° LICENCIA DE APERTURA	RUC	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL

3. MOTIVO QUE ORIGINA LA NOTIFICACIÓN

DE OFICIO	DENUNCIA	OTRO (ESPECIFICAR)
-----------	----------	--------------------

4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

5. DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HACE ACREEDOR

BASE LEGAL:			%UIT	MONTO S/.
CÓDIGO	SUB CÓDIGO	INFRACCIÓN		

MEDIDA COMPLEMENTARIA:

6. PLAZO DE SUBSANACIÓN O DESCARGO

SE LE OTORGA UN PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE SUBSANE Y FORMULE SU DESCARGO POR ESCRITO, DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y MEDIOS PROBATORIOS DE SER EL CASO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:

7. DATOS DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

APELLIDOS Y NOMBRES		
DNI		
CARGO		Firma:

8. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES		
RELACIÓN CON EL INFRACTOR		
DNI		
FECHA Y HORA		Firma:

OBSERVACIÓN:.....





ANEXO N° 05
IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (ISA) N°

HORA	DÍA	MES	AÑO

1. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR (A)

PERSONA NATURAL (APELLIDOS Y NOMBRES) O PERSONA JURÍDICA (RAZÓN SOCIAL)				
DNI	C.E.	PROPIETARIO	REPRESENTANTE	OTRO (ESPECIFICAR)
DOMICILIO REAL				

2. DATOS RELACIONADOS AL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O SERVICIO

NOMBRE COMERCIAL		
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO		
N° DE LICENCIA APERTURA	RUC	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL

3. MOTIVO QUE ORIGINA LA IMPOSICIÓN

DE OFICIO	DENUNCIA	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN
-----------	----------	------------------------------------

4. FUNDAMENTOS DE HECHO

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Acta de Fiscalización de Infracción Administrativa.....
Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 46° al 49°.
T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 239° al 246°, (Decreto Supremo N°004-2019-JUS)
Notificación Preventiva de Sanción N°Fecha.....no ha cumplido con realizar la
Subsanación y el descargo en el plazo otorgado (de ser el caso).
Ordenanza N°Fecha.....Artículo.....

6. SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	INFRACCIÓN	%UIT	MONTO S/.

MEDIDA COMPLEMENTARIA:

7. DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

POLICÍA MUNICIPAL	SUB GERENTE

8. BENEFICIO DE DESCUENTO

SE APLICARA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 60° Y 61° DEL RASA.
--

9. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	
RELACIÓN CON EL INFRACTOR	
DNI	
FECHA Y HORA	Firma:



ANEXO N°06

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS I

ACTA DE.....N°.....-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo lasdel día.....dedel
en..... en cumplimiento al artículo 48° de la Ley N° 27972 –
Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ordenanza Municipal N°, el Sr.
.....identificado con DNI N°con
cargo:.....intervino al Sr.
identificado con DNI N°domiciliado en.....
por INFRINGIR en.....
.....
.....tipificado en el CUISA con código.....
y sub código.....; por lo que se procede a.....de:

CANTIDAD	DETALLE	ESTADO

cuyos artículos y/o especies serán internados en el Depósito Municipal debidamente inventariados para su custodia, hasta la determinación del caso.

Observaciones:
.....

Siendo las....., se dio por culminada la presente, para mayor constancia de la labor realizada firman los presentes en señal de conformidad.

Huánuco,..... de.....de 20....

.....
Policía Municipal
Nombre:
DNI:

.....
Infraactor
Nombre:
DNI:

.....
Encargado de Almacén
Nombre:
DNI:

.....
Testigo
Nombre:
DNI:

.....
Testigo
Nombre:
DNI:





ANEXO N°07

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS II

ACTA DE.....N°.....-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo lasdel día.....dedel
en.....en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27972-
Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ordenanza Municipal N°, el Sr.

.....identificado con DNI N°.....con
cargo:.....intervino a.....

.....de propiedad de Sr(a).....

.....identificado con DNI N°.....sito en.....

POR INFRINGIR en.....

.....tipificado en el CUISA con código.....

y sub código.....;por lo que se procede a.....

Observaciones:.....

Siendo las....., se dio por culminada la presente, para mayor constancia de la labor realizada firman los
presentes en señal de conformidad.

Huánuco,..... de.....de 20....

Policía Municipal

Nombre:
DNI:

Infactor

Nombre:
DNI:

Sub Gerente

Nombre:
DNI:

Testigo

Nombre:
DNI:

Testigo

Nombre:
DNI:





ANEXO N° 09

ACTA DE DONACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....horas, del día..... de.....de 20.....;
producto de un Operativo inopinado, llevado a cabo el.....de..... del 20.....con la
participación de la siguientes autoridades:.....

Se decomisó diversos productos, los mismos que luego de su revisión, estado, verificación y análisis
correspondiente, se determinó que se encuentran aptas para el consumo humano. En consecuencia,
se procede a DONAR a:.....

..... ubicado en
representada por....., Identificado
con documento de Identidad N°, siendo los siguientes productos.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN

En señal de conformidad firman los intervinientes siendo las.....del día.....de.....de 20...

.....
AUTORIDAD MUNICIPAL

.....
RECIBÍ CONFORME

NOMBRE:
DNI N°





ANEXO N° 10

ACTA DE DESTRUCCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE BIENES N°-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo las del díadedel.....
la Autoridad Municipal Sr.....identificado (s)
con DNI N°conjuntamente con
se constituyeron alubicado en
.....para efectuar lade
los siguientes productos y/o bienes, de conformidad con el artículo 26° numeral 26.2.1 del RASA:

Para mayor constancia firman los intervinientes.

Huánuco,.....dede 20.....

.....
AUTORIDAD MUNICIPAL
DNI N°

.....
TESTIGO (No obligatorio)
DNI N°

